



Bruselas, **XXX**  
[...](2022) **XXX**  
proyecto

**SENSIBLE\***

Propuesta de

**DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se  
modifica la Directiva (UE) 2019/1937**

(Texto con relevancia para el EEE)

---

\* Distribución sólo en base a la "necesidad de saber" - No leer o llevar abiertamente en lugares públicos. Debe guardarse de forma segura y encriptada en su almacenamiento y transmisión. Destruir las copias por medio de la trituración o el borrado seguro. Instrucciones completas de manejo <https://europa.eu/db43PX>

**EN**

**EN**

## MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA **Motivos y objetivos de la propuesta**

El comportamiento de las empresas de todos los sectores de la economía es fundamental para lograr la transición de la Unión hacia una economía<sup>1</sup> neutra desde el punto de vista climático y verde, en consonancia con el Pacto<sup>2</sup> Verde Europeo, y para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, incluidos los objetivos relacionados con los derechos humanos y el medio ambiente. Para ello es necesario poner en marcha procesos integrales de mitigación de los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en sus cadenas de suministro, integrar la sostenibilidad en los sistemas de gobernanza y gestión de las empresas y enmarcar las decisiones empresariales en términos de derechos humanos, impacto climático y medioambiental, así como en términos de resiliencia de la empresa a largo plazo.

Las empresas de la UE operan en un entorno complejo y, especialmente las grandes, dependen de cadenas de valor mundiales. Dado el importante número de sus proveedores en la UE y en terceros países y la complejidad general de las cadenas de valor, las empresas de la UE, incluidas las grandes, pueden encontrar dificultades para identificar y mitigar los riesgos en sus cadenas de valor relacionados con el respeto de los derechos humanos o los impactos medioambientales. La identificación de estos impactos adversos en las cadenas de valor será más fácil si un mayor número de empresas ejerce la diligencia debida y, por tanto, se dispone de más datos sobre los impactos adversos en los derechos humanos y el medio ambiente.

La conexión de la economía de la UE con millones de trabajadores de todo el mundo a través de las cadenas de valor mundiales conlleva la responsabilidad de abordar los impactos adversos sobre los derechos de estos trabajadores. Una clara petición de los ciudadanos de la Unión para que la economía de la UE contribuya a abordar estos impactos adversos se refleja en la legislación nacional existente o futura sobre derechos humanos y diligencia<sup>3</sup> debida medioambiental, en los debates en curso a nivel nacional y en el llamamiento a la acción del Parlamento Europeo y del Consejo. Ambas instituciones han pedido a la Comisión que proponga normas de la UE para una obligación de diligencia debida empresarial intersectorial.<sup>4</sup> En su Declaración Conjunta sobre las Prioridades Legislativas de la UE para 2022<sup>5</sup>, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea se han comprometido a lograr una economía que funcione para las personas, incluyendo la mejora del marco normativo sobre la gobernanza empresarial sostenible.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para conseguir la neutralidad climática y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 401/2009 y (UE) 2018/1999 ("Ley Europea del Clima"), que también incluye un objetivo vinculante de reducción de las emisiones nacionales netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% respecto a los niveles 1990 de 2030.

<sup>2</sup> Comunicación de la Comisión sobre el Green Deal europeo, COM/2019/640 final.

<sup>3</sup> Hasta ahora, Francia (*Loi relative au devoir de vigilance, 2017*) y Alemania (*Sorgfaltspflichtengesetz, 2021*) han introducido una ley horizontal de diligencia debida, otros Estados miembros (Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo y Suecia) tienen previsto hacerlo en un futuro próximo, y los Países Bajos han introducido una ley más específica sobre el trabajo infantil (*Wet zorgplicht kinderarbeidm 2019*).

<sup>4</sup> Resolución del Parlamento Europeo de marzo 10 con 2021 recomendaciones a la Comisión sobre la diligencia

debida y la responsabilidad de las empresas (2020/2129(INL)); Conclusiones del Consejo sobre los derechos humanos y el trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro de diciembre 1 de 2020 (13512/20).

<sup>5</sup> Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre las prioridades legislativas de la UE para (2022DO C 514I , p21.12.2021,. 1-4).

Utilizando las normas internacionales voluntarias existentes sobre la conducta empresarial responsable,<sup>6</sup> un número cada vez mayor de empresas de la UE están utilizando la diligencia debida en el suministro como herramienta para identificar los riesgos en su cadena de suministro y crear resistencia a los cambios repentinos en las cadenas de suministro, pero las empresas también pueden enfrentarse a dificultades cuando consideran utilizar la diligencia debida en la cadena de suministro para sus actividades. Dichas dificultades pueden deberse, por ejemplo, a la falta de claridad jurídica sobre las obligaciones de diligencia debida de las empresas, a la complejidad de las cadenas de suministro, a la presión del mercado, a las deficiencias de información y a los costes. En consecuencia, los beneficios de la diligencia debida no están extendidos entre las empresas europeas ni entre los sectores económicos.

La mayoría de las grandes empresas han ido desplegando cada vez más procesos de diligencia debida, ya que pueden proporcionarles una ventaja competitiva.<sup>7</sup> Esto también responde a la creciente presión del mercado sobre las empresas para que actúen de forma sostenible, ya que les ayuda a evitar riesgos de reputación no deseados frente a los consumidores e inversores, cada vez más sensibilizados con los aspectos de la sostenibilidad. Sin embargo, estos procesos se basan en normas voluntarias y no generan seguridad jurídica ni para las empresas ni para las víctimas en caso de que se produzcan daños.

La acción voluntaria no parece haber dado lugar a una mejora a gran escala en todos los sectores y, en consecuencia, se observan externalidades negativas de la producción y el consumo de la UE tanto dentro como fuera de ella. Algunas empresas de la UE han sido asociadas con impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluso en sus cadenas de valor.<sup>8</sup> Los impactos adversos incluyen, en particular, cuestiones de derechos humanos como el trabajo forzado, el trabajo infantil, la salud y la seguridad inadecuadas en el lugar de trabajo, la explotación de los trabajadores, y los impactos ambientales como las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación o la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas.

En los últimos años, los nuevos marcos jurídicos sobre la diligencia debida de las empresas en los Estados miembros<sup>9</sup> reflejan la creciente necesidad de apoyar a las empresas en su esfuerzo por aplicar la diligencia debida en sus cadenas de suministro y fomentar una conducta empresarial que respete los derechos humanos y el medio ambiente. Por otro lado, también aportan fragmentación y corren el riesgo de socavar la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones para las empresas en el mercado único.

Una legislación a nivel de la UE sobre la diligencia debida de las empresas hará avanzar el respeto de los derechos humanos y la transición ecológica, creará unas condiciones equitativas para las empresas dentro de la Unión y

---

<sup>6</sup> Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework" (2011), disponible en [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR\\_EN.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf);

Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (actualización de 2011), disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264115415-en>, con un conjunto de recomendaciones sobre la conducta empresarial responsable, así como la Guía de Diligencia Debida de la OCDE para la Conducta Empresarial Responsable (2018) y las orientaciones sectoriales de la OCDE, disponibles en: <https://mneguidelines.oecd.org/mneguidelines/>.

<sup>7</sup> Véase la evaluación de impacto que acompaña a esta propuesta, p. 15,23.

<sup>8</sup> El Estudio sobre la diligencia debida, p. (221 véase la referencia en la nota 66), indica que los procesos de evaluación de los riesgos empresariales siguen centrándose en la materialidad de los riesgos para la empresa, a pesar de las orientaciones internacionales (UNGP, OCDE) que aclaran que los riesgos relevantes para la diligencia debida deben ir más allá de los riesgos de la empresa y alcanzar a los afectados (los titulares de derechos). Los impactos negativos de las empresas como consecuencia de la globalización y la falta de diligencia debida, que van desde los desastres ambientales (véase en

<https://www.business-humanrights.org/en/blog/brumadinho-dam-collapse-lessons-in-corporate-due-diligence-and-remedy-for-harm-done/>) y el acaparamiento de tierras (véase en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/578007/EXPO\\_STU\(2016\)578007\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2016/578007/EXPO_STU(2016)578007_EN.pdf)

) hasta las graves violaciones de los derechos humanos y laborales, (véase en [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2014/538222/EPRS\\_BRI\(2014\)538222\\_REV1\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2014/538222/EPRS_BRI(2014)538222_REV1_ES.pdf)) están bien documentados.

9

Ver nota a pie de página 3.

evitar la fragmentación resultante de que los Estados miembros actúen por su cuenta. También incluiría a las empresas de terceros países que operan en el mercado de la UE, basándose en el criterio de volumen de negocios similar.

En este contexto, la presente Directiva establecerá un marco horizontal para fomentar la contribución de las empresas que operan en el mercado único al respeto de los derechos humanos y el medio ambiente en sus propias operaciones y a través de sus cadenas de valor, identificando, previniendo, mitigando y rindiendo cuentas de sus impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y disponiendo de una gobernanza, unos sistemas de gestión y unas medidas adecuadas para ello.

Los objetivos específicos de la Directiva son los siguientes

- (1) mejorar las prácticas de gobierno corporativo para integrar mejor los procesos de gestión y mitigación de los riesgos e impactos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluidos los derivados de las cadenas de valor, en las estrategias empresariales;
- (2) evitar la fragmentación de los requisitos de diligencia debida en el mercado único y crear seguridad jurídica para las empresas y las partes interesadas en lo que respecta al comportamiento esperado y la responsabilidad;
- (3) aumentar la responsabilidad de las empresas por los impactos adversos, y garantizar la coherencia de las obligaciones de las empresas en el marco de las iniciativas existentes y propuestas de la UE sobre la conducta empresarial responsable; y
- (4) mejorar el acceso a las vías de recurso para los afectados por los impactos adversos de la conducta empresarial sobre los derechos humanos y el medio ambiente.
- (5) Al ser un instrumento horizontal centrado en los procesos empresariales, que se aplica también a la cadena de valor, esta Directiva complementará otras medidas en vigor o propuestas, que abordan directamente algunos retos específicos de sostenibilidad o se aplican en algunos sectores concretos, sobre todo dentro de la UE.

### **Coherencia con las disposiciones políticas existentes en el ámbito político**

A nivel de la UE, la gobernanza empresarial sostenible se ha fomentado principalmente de forma indirecta mediante la imposición de requisitos de información en la Directiva de Información No Financiera (NFRD) <sup>10</sup> a unas 12.000 empresas<sup>11</sup> en relación con los riesgos, impactos, medidas (incluida la diligencia debida) y políticas relacionadas con el medio ambiente, lo social y los derechos humanos.<sup>12</sup> La NFRD ha tenido un cierto impacto positivo en la mejora del funcionamiento responsable de las empresas, pero no ha dado lugar a la

---

<sup>10</sup> Directiva 2014/95/UE por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la divulgación de información no financiera y sobre la diversidad por parte de determinadas grandes empresas y grupos (DO L 330 de 15.11.2014, p. 1-9). La NFRD es, por tanto, una modificación de la Directiva Contable, es decir, de la Directiva 2013/34/UE sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y los informes conexos de determinados tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 29182, 6.2013).

<sup>11</sup> Grandes entidades de interés público que tienen más de 500 empleados (y cuyo balance total o volumen de negocios neto supera el umbral de la Directiva contable para las grandes empresas), incluidas las empresas que cotizan en bolsa, los bancos y las compañías de seguros. Véase el estudio del CEPS sobre

la Directiva relativa a la información no financiera, elaborado para la Comisión Europea en apoyo de la revisión de la NFRD, noviembre de 2020, disponible en <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/1ef8fe0e-98e1-11eb-b85c-01aa75ed71a1/language-es>.

12

Véanse también algunas disposiciones del DSR II, es decir, la Directiva (UE) 2017/828 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento del compromiso de los accionistas a largo plazo (DO L 132 de 20.5.2017, p. 1-25).



la mayoría de las empresas tienen suficientemente en cuenta sus impactos adversos en sus cadenas de valor.<sup>13</sup>

La reciente [propuesta de la Comisión de una Directiva sobre Informes de Sostenibilidad Corporativa \(CSRD\), que revisa la NFRD<sup>14</sup>](#), ampliaría el ámbito de las empresas cubiertas a todas las grandes empresas y a todas las que cotizan en bolsa<sup>15</sup>, exigiría la auditoría (aseguramiento) de la información comunicada y reforzaría la normalización de la información comunicada al facultar a la Comisión para adoptar normas de información sobre sostenibilidad.<sup>16</sup> Esta Directiva complementará la Directiva sobre la responsabilidad social de las empresas añadiendo una obligación corporativa denominada "material" (es decir, qué ámbito debe cubrirse) para que algunas empresas lleven a cabo la diligencia debida para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta del daño externo resultante de los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las propias operaciones de la empresa y en la cadena de valor. De especial relevancia tanto para la diligencia debida en la cadena de valor como para los deberes de los directores, la Directiva sobre responsabilidad social de las empresas exige la divulgación de los planes de una empresa para garantizar que su modelo de negocio y su estrategia sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en línea con el Acuerdo de París. Ambas iniciativas están estrechamente interrelacionadas y darán lugar a sinergias. En primer lugar, una adecuada recopilación de información con fines informativos en el marco de la propuesta de Directiva sobre seguridad química requiere el establecimiento de procesos, incluida la identificación de los impactos adversos de conformidad con el deber de diligencia debida establecido por esta Directiva. En segundo lugar, la Directiva sobre el control de las emisiones de gases de efecto invernadero abarcará la última fase de la obligación de diligencia debida, es decir, la fase de información. Esta Directiva hará que los informes de las empresas sean más completos y eficaces. Por lo tanto, la complementariedad aumentará la eficacia de ambas medidas e impulsará el cambio de comportamiento de las empresas.

Esta Directiva también servirá de base para el [Reglamento<sup>17</sup> de Divulgación de Información sobre Finanzas Sostenibles \(SFDR\)](#) que ha entrado recientemente en vigor y se aplica a los participantes en el mercado financiero (como los gestores de fondos de inversión y carteras, las empresas de seguros que venden productos de inversión basados en seguros y las empresas que ofrecen diversos productos de pensiones) y a los asesores financieros. En virtud de la SFDR, estas empresas están obligadas a publicar, entre otras cosas, una declaración sobre sus políticas de diligencia debida con respecto a los principales impactos adversos de sus decisiones de inversión en los factores de sostenibilidad sobre la base de cumplir o explicar. Al mismo tiempo, para las empresas con más de

---

<sup>13</sup> La evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de la Comisión sobre la Directiva relativa a la información sobre la sostenibilidad de las empresas (SWD/2021/150 final) y el estudio del CEPS sobre la Directiva relativa a la información no financiera (sección 2,) constataron un cambio limitado en las políticas de las empresas como consecuencia de la Directiva sobre la información no financiera, en consonancia con la percepción de las principales partes interesadas, que no pudieron identificar un patrón claro de cambio en el comportamiento de las empresas impulsado por estas normas de información.

<sup>14</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento (UE) n° 537/2014, en lo que respecta a los informes de sostenibilidad de las empresas (COM/2021/189 final).

<sup>15</sup> La obligación de informar sobre la sostenibilidad se aplicaría a todas las grandes empresas, según la definición de la Directiva contable (que la DSRC modificaría) y, a partir de 2026, a las empresas

(incluidas las no comunitarias, pero excluyendo a todas las microempresas) que cotizan en los mercados regulados de la UE.

<sup>16</sup> La elaboración del proyecto de normas de información sobre sostenibilidad se inició en paralelo al proceso legislativo en un grupo de trabajo del proyecto creado por el Grupo Consultivo Europeo de Información Financiera (EFRAG) a petición de la Comisión.

<sup>17</sup> Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (DO L 317, p9.12.2019,. 1-16).

Los empleados la publicación de dicha declaración es obligatoria, y la Comisión está facultada para adoptar normas técnicas reglamentarias sobre los indicadores de sostenibilidad en relación con los distintos tipos de impactos adversos.<sup>18</sup>

Del mismo modo, esta Directiva complementará el reciente Reglamento sobre la Taxonomía<sup>19</sup>, una herramienta de transparencia que facilita la toma de decisiones en materia de inversión y ayuda a hacer frente al "greenwashing" (lavado verde) al proporcionar una categorización de las actividades económicas ambientalmente sostenibles que también cumplen una salvaguardia social mínima.<sup>20</sup> Las salvaguardias mínimas establecidas en el artículo 18 del Reglamento sobre la Taxonomía serán procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos. Al igual que la propuesta de Directiva sobre los derechos humanos, el Reglamento sobre la Taxonomía no impone obligaciones (materiales) a las empresas, aparte de los requisitos de información pública, y los inversores pueden utilizar esa información a la hora de asignar capital a las empresas. Esta Directiva, al exigir a las empresas que identifiquen sus riesgos adversos en todas sus operaciones y cadenas de valor, puede ayudar a obtener información más detallada para los inversores. Por lo tanto, complementa el Reglamento sobre la taxonomía, ya que tiene el potencial de ayudar a los inversores a asignar capital a empresas responsables y sostenibles. Además, el Reglamento sobre la Taxonomía (al proporcionar un lenguaje común para las actividades económicas sostenibles a efectos de inversión) puede servir de herramienta de orientación para que las empresas atraigan financiación sostenible para sus planes de acción correctiva y hojas de ruta.

Esta Directiva complementará [la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas](#)<sup>21</sup>, que constituye un marco jurídico global para luchar eficazmente contra todas las formas de explotación en la UE por parte de personas físicas y jurídicas, en particular el trabajo forzoso, la explotación sexual, así como la mendicidad, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, o la explotación de actividades delictivas, o la extracción de órganos. También establece la responsabilidad de las personas jurídicas por las infracciones contempladas en dicha Directiva cometidas en su beneficio por cualquier persona que tenga un cargo directivo en la persona jurídica o la comisión de la infracción haya sido posible debido a la falta de supervisión o control. La Directiva 2011/36/UE también prevé sanciones para la persona jurídica considerada responsable.

---

<sup>18</sup> Las tres Autoridades Europeas de Supervisión publicaron el 4 de febrero de 2021 su informe final (disponible en <https://www.esma.europa.eu/press-news/esma-news/three-european-supervisory-authorities-publish-final-report-and-draft-rtss>) a la Comisión, incluyendo el proyecto de normas técnicas de regulación sobre la divulgación de información en el marco del SFDR.

<sup>19</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L p198, 22.6.2020., 13-43).

<sup>20</sup> La Taxonomía se desarrollará gradualmente. Las salvaguardias sociales mínimas se aplican a todas las

inversiones subvencionables por la Taxonomía, y es posible que en el futuro se incluya una dimensión social.

<sup>21</sup> Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L de abril 101,152011,p.1)

Además, esta Directiva complementará la [Directiva sobre sanciones a los empresarios](#)<sup>22</sup>, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular, incluidas las víctimas de la trata de seres humanos. La Directiva sobre las sanciones a los empresarios establece normas mínimas sobre las sanciones y otras medidas que deben aplicarse en los Estados miembros contra los empresarios que infrinjan la Directiva.

La presente Directiva también complementará los instrumentos de diligencia debida en la cadena de suministro, ya existentes o previstos, a nivel de la UE, debido a su alcance intersectorial y a la amplia gama de impactos de sostenibilidad que abarca:

El llamado [Reglamento](#)<sup>23</sup> [sobre minerales de conflicto](#) se aplica a cuatro minerales y metales específicos. Exige a las empresas de la UE que forman parte de la cadena de suministro que garanticen que importan estaño, wolframio, tantalio y oro únicamente de fuentes responsables y libres de conflictos, y que pongan en marcha mecanismos más específicos para llevar a cabo la diligencia debida, por ejemplo, una auditoría independiente de terceros sobre la diligencia debida en la cadena de suministro. Las disposiciones en materia de diligencia debida de esta Directiva abordan también el impacto medioambiental y se aplicarán a las cadenas de valor de otros minerales que no están contemplados en el Reglamento sobre Minerales de Conflicto pero que producen impactos adversos sobre los derechos humanos, el clima y el medio ambiente.

[La propuesta de Reglamento de la Comisión sobre cadenas](#)<sup>24</sup> [de suministro libres de deforestación](#) se centra en determinados productos básicos y cadenas de suministro de productos. Tiene un objetivo muy específico, a saber, reducir el impacto del consumo y la producción de la UE en la deforestación y la degradación de los bosques en todo el mundo. Sus requisitos serán, en algunos ámbitos, más prescriptivos en comparación con las obligaciones generales de diligencia debida de la presente Directiva. También incluye la prohibición de comercializar determinadas materias primas y productos derivados si el requisito de "legal" y "libre de deforestación" no puede comprobarse mediante la diligencia debida. Esta prohibición se aplicará a todos los operadores que comercialicen los productos en cuestión, incluidas las empresas de la UE y de fuera de la UE, independientemente de su forma jurídica y tamaño. Por lo tanto, aunque los objetivos generales de ambas iniciativas se apoyan mutuamente, sus objetivos específicos son diferentes. La presente Directiva complementará el Reglamento sobre productos libres de deforestación introduciendo una diligencia debida en la cadena de valor en relación con las actividades que no están cubiertas por el Reglamento sobre productos libres de deforestación pero que podrían estar conduciendo directa o indirectamente a la deforestación, e incluyendo el incumplimiento del Reglamento sobre deforestación en el régimen de responsabilidad civil de la presente Directiva.

[La propuesta de](#) la Comisión [de un nuevo Reglamento](#)<sup>25</sup> [sobre pilas](#) tiene los objetivos específicos de reducir el impacto medioambiental, climático y social en todas las fases del ciclo de vida de las pilas, reforzar el funcionamiento del mercado interior y garantizar la igualdad de condiciones

---

<sup>22</sup> Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empresarios de residentes ilegales nacionales de terceros países (DO L de junio 168,30. de 2009)

<sup>23</sup> Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones de diligencia debida en la cadena de suministro para los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas afectadas por conflictos y de alto riesgo (DO L 130, p19.5.2017., 1-20).

<sup>24</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización en el mercado de la Unión, así como a la exportación desde la Unión, de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento

- 25 (UE) n° 995/2010 (COM(2021) 706 final).  
Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las pilas y a los residuos de pilas, por el que se deroga la Directiva 2006/66/CE y se modifica el Reglamento (UE) n° 2019/1020 (COM/2020/798 final).

mediante un conjunto de normas comunes. Exige a los agentes económicos que comercializan baterías industriales o para vehículos eléctricos (incluidas las incorporadas a los vehículos) de más de 2 kWh en el mercado de la UE que establezcan políticas de diligencia debida en la cadena de suministro. Se centra en aquellas materias primas de las que una parte importante de la producción mundial se destina a la fabricación de baterías y que pueden tener un impacto social y medioambiental negativo (cobalto, grafito natural, litio y níquel). Los operadores económicos deben presentar la documentación de conformidad para que sea verificada por terceros por los organismos notificados y están sujetos a controles por parte de las autoridades nacionales de vigilancia del mercado. Esta Directiva complementará el Reglamento sobre pilas introduciendo una diligencia debida en la cadena de valor en relación con las materias primas que no están cubiertas por este Reglamento, pero sin exigir una certificación para la comercialización de los productos en la UE.

La futura [Iniciativa de Productos Sostenibles \(IPS\)](#) pretende revisar la actual [Directiva<sup>26</sup> de Diseño Ecológico](#) y se refiere a la sostenibilidad de los productos comercializados en la UE de forma más amplia y a la transparencia de la información relacionada. Los trabajos preparatorios de la ISP contemplan la posibilidad de añadir requisitos más específicos de diligencia debida en materia social y de derechos humanos, por ejemplo, obligaciones de auditoría, con respecto a productos específicos, y hacer que el cumplimiento de dicha diligencia debida sea una condición para la comercialización del producto en el mercado de la UE, en caso de que sea necesario aplicar dichas normas además de la presente Directiva.

Las disposiciones de los mencionados actos legislativos sectoriales de la Unión proporcionarán las normas más específicas (y serán *lex specialis*) en relación con el deber de diligencia debida establecido por la presente Directiva con el mismo objetivo, naturaleza y efecto. No obstante, dichas disposiciones específicas no menoscabarán la aplicación efectiva de la presente Directiva ni la consecución de su objetivo general, ni tampoco los aspectos que no estén regulados en el acto legislativo sectorial de la Unión (por ejemplo, la responsabilidad civil). La existencia de normas específicas de la Unión que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor no excluirá la aplicación de la presente Directiva. Cuando la presente Directiva establezca disposiciones más específicas o añada requisitos a las disposiciones establecidas en cualquier acto legislativo sectorial de la Unión, las disposiciones establecidas por el acto legislativo sectorial de la Unión deben aplicarse conjuntamente con las de la presente Directiva.

### **Coherencia con otras políticas de la Unión**

Esta Directiva complementa las medidas comunitarias existentes y previstas en el ámbito de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, y el medio ambiente, así como la legislación sectorial y de productos específicos que establece medidas de diligencia debida en las cadenas de suministro de los operadores.

Como parte del Pacto Verde Europeo, la Comisión ha incluido una iniciativa sobre gobierno corporativo sostenible entre los resultados del [Plan de Acción para una Economía Circular](#), la [Estrategia de Biodiversidad](#), la [Estrategia "de la granja a la mesa"](#), la [Estrategia de Productos Químicos](#), la [Actualización de la Nueva Estrategia Industrial 2020: Construir un mercado único más fuerte para la recuperación de Europa](#), y la [Estrategia para la Financiación de la Transición a una Economía Sostenible](#).

La legislación medioambiental de la UE introduce diversos requisitos medioambientales para las empresas y los Estados miembros, o define objetivos para la UE<sup>27</sup>. Sin embargo, generalmente no se aplica a las cadenas de valor fuera de la UE, donde hasta el 80-90% del daño ambiental de la producción de la UE puede

<sup>26</sup> Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de octubre 21, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía (DO L p285,31.10.2009,. 10).

<sup>27</sup> Por ejemplo, introduce limitaciones a la emisión de algunos contaminantes, define objetivos de la UE (como la Ley Europea del Clima) o fija metas para los Estados miembros (como la eficiencia energética), define obligaciones para los Estados miembros (por ejemplo, sobre la protección de los hábitats naturales), establece contenidos mínimos en los procedimientos de autorización de algunas actividades económicas (por ejemplo, la evaluación de impacto ambiental), etc.



ocurren<sup>28</sup>. La [Directiva<sup>29</sup> de Responsabilidad Medioambiental](#) establece un marco de responsabilidad medioambiental en materia de prevención y reparación de daños medioambientales basado en el principio de "quien contamina paga" para las operaciones propias. No cubre las cadenas de valor de las empresas.

Esta Directiva complementará la legislación de la UE sobre el clima, incluida la Ley Europea del Clima, fijando la ambición climática de la UE, con el objetivo intermedio de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% para 2030, con el fin de situar a Europa en una senda responsable que le permita alcanzar la neutralidad climática en 2050. En concreto, esta Directiva complementará el [paquete "Fit for 55"](#)<sup>30</sup> y sus diversas acciones clave, como el establecimiento de objetivos más ambiciosos de eficiencia energética y energía renovable para los Estados miembros de aquí a 2030 o la modernización del [régimen<sup>31</sup> de comercio de derechos de emisión de la UE](#), que debe apoyarse en una transformación más amplia de los procesos de producción para lograr la neutralidad climática en toda 2050 la economía y en todas las cadenas de valor. El paquete "Fit for 55" sólo se aplicará indirectamente a algunas cadenas de valor de empresas de la UE fuera de la UE a través del [Mecanismo de Ajuste en la Frontera del Carbono \(CBAM\)](#)<sup>32</sup>, cuyo objetivo es evitar la "fuga de carbono"<sup>33</sup> mediante la imposición de un precio de ajuste del carbono para determinados productos importados no sujetos al precio del carbono derivado del Sistema de Comercio de Emisiones de la UE.

La actual [legislación de la UE en materia de salud y seguridad y de derechos fundamentales](#) se centra en impactos adversos muy específicos (como las violaciones del derecho a la intimidad y a la protección de datos, la discriminación, los aspectos sanitarios específicos relacionados con sustancias peligrosas, las amenazas a la salud y la seguridad de los trabajadores, las violaciones de los derechos del niño, etc.) dentro de la UE<sup>34</sup>, pero no cubre los impactos fundamentales sobre los derechos y no se aplica en todos los casos a las cadenas de valor de las empresas fuera de la Unión.

---

<sup>28</sup> Véase, por ejemplo, Jungmichel, Norbert, Christina Schampel y Daniel Weiss (2017): Atlas on Environmental Impacts - Supply Chains - Environmental Impacts and Hot Spots in the Supply Chain, Adephi/Systain, disponible en <https://www.adelphi.de/en/system/files/mediathek/bilder/Umweltatlas%20Lieferkette%20-%20adelphi-Systain-englisch.pdf>.

<sup>29</sup> Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de abril 21, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DO L p143, 30.4.2004., 56-75).

<sup>30</sup> El paquete "Fit for 55" es una serie de propuestas adoptadas por la Comisión el 14 de julio de 2021 con el objetivo de que las políticas de clima, energía, uso del suelo, transporte y fiscalidad de la UE sean adecuadas para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% respecto 2030, a los niveles de 1990.

<sup>31</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión, la Decisión (UE) 2015/1814 relativa al establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado para el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión y el Reglamento (UE) 2015/757 (COM/2021/551 final).

<sup>32</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un mecanismo de ajuste en la frontera del carbono (COM(2021) final 564).

<sup>33</sup> La "fuga de carbono" resultante de la mayor ambición climática de la UE podría conducir a un aumento de las emisiones globales totales. El precio de ajuste del carbono de la CBAM sobre determinados tipos de productos importados en los sectores del hierro, el acero, el aluminio, el cemento,

34

la electricidad y los fertilizantes igualaría las condiciones entre los productos de la UE y los importados. En virtud de la legislación de la UE, todos los trabajadores de la UE tienen unos derechos mínimos relacionados con la protección contra la discriminación por razón de sexo, raza, religión, edad, discapacidad y orientación sexual, y la legislación laboral (trabajo a tiempo parcial, contratos de duración determinada, horarios de trabajo, información y consulta a los empleados). Hay un resumen disponible en [https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/employment\\_and\\_social\\_policy.html?root\\_default=SUM\\_1\\_CODED%3D17&locale=en](https://eur-lex.europa.eu/summary/chapter/employment_and_social_policy.html?root_default=SUM_1_CODED%3D17&locale=en).

La iniciativa está en consonancia con el [Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia 2020-2024](#)<sup>35</sup>, que incluye el compromiso de la UE y los Estados miembros de reforzar su compromiso para promover activamente la aplicación de las normas internacionales sobre conducta empresarial responsable, como los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las Directrices de la OCDE sobre las Empresas Multinacionales y la Diligencia Debida. Es coherente con la Estrategia de [la UE sobre los Derechos del Niño](#)<sup>36</sup>, que compromete a la UE a adoptar un enfoque de tolerancia cero contra el trabajo infantil. En la [Estrategia de la UE de Lucha contra la Trata de Seres Humanos 2021- la 2025](#)<sup>37</sup> Comisión se comprometió a presentar una propuesta legislativa sobre gobierno corporativo sostenible para fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a largo plazo. La iniciativa también contribuye a los objetivos de la Comunicación de la Comisión sobre el trabajo digno en todo el mundo.

Esta Directiva contribuirá al pilar europeo de derechos sociales, ya que ambos promueven derechos como unas condiciones<sup>38</sup> de trabajo justas. Más allá de su vertiente exterior, se ocupará de la violación de las normas laborales internacionales cuando se produzcan en la UE (por ejemplo, los casos de trabajo forzoso en la agricultura). Por lo tanto, a nivel interno también reforzará la protección de los trabajadores en la UE junto con el *acervo* social existente y contribuirá a prevenir y atajar los abusos dentro de los Estados miembros y entre ellos.

Por lo tanto, esta Directiva complementará el entorno normativo de la UE, que actualmente no incluye un marco transparente y predecible a nivel de la UE que ayude a las empresas de la UE de todos los sectores de la economía a evaluar y gestionar los riesgos e impactos de la sostenibilidad en una serie de áreas de impacto y riesgos fundamentales para los derechos humanos y el medio ambiente, así como en sus cadenas de valor.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD Base jurídica**

La propuesta se basa en el artículo 50 y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 50, apartado 1, del TFUE y, en particular, el artículo 50, apartado 2, letra g), del TFUE, establecen la competencia de la UE para actuar con el fin de lograr la libertad de establecimiento en lo que respecta a una actividad concreta, en particular "*coordinando en la medida necesaria las garantías exigidas por los Estados miembros a las sociedades o formas definidas en el párrafo segundo del artículo 54 del TFUE para proteger los intereses de los socios y terceros, con el fin de hacerlas equivalentes en toda la Unión*". Esto incluye, en particular, las medidas de coordinación relativas a la protección de los intereses de los accionistas de las sociedades y de otros interesados, con el fin de que dicha protección sea equivalente en toda la Unión, cuando

---

<sup>35</sup> Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el Plan de Acción de la UE en materia de Derechos Humanos y Democracia 2020-2024 (JOIN/2020/5 final)

<sup>36</sup> Comunicación de la Comisión sobre la estrategia de la UE sobre los derechos del niño (COM/2021/142 final).

<sup>37</sup> Comunicación de la Comisión sobre la estrategia de la UE en materia de lucha contra la trata de seres humanos 2021- 2025 (COM(2021) final171).

<sup>38</sup> Por ejemplo, el pilar 10 del Pilar Europeo de Derechos Sociales sobre un entorno de trabajo sano, seguro y adaptado y el artículo 7(b) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase el anexo de esta Directiva) sobre condiciones justas y favorables en el trabajo,

incluidas las condiciones de trabajo seguras y saludables.

las disparidades entre las normativas nacionales pueden obstaculizar la libertad de establecimiento<sup>39</sup>. El recurso a esta disposición es posible si el objetivo es evitar la aparición de futuros obstáculos a la libertad de establecimiento derivados de la evolución divergente de las legislaciones nacionales. La aparición de tales obstáculos debe ser probable y la medida en cuestión debe estar destinada a evitarlos.<sup>40</sup>

Esta propuesta regula las obligaciones de diligencia debida de las empresas y, al mismo tiempo, cubre -en la medida en que está vinculada a la diligencia debida- los deberes de los administradores de la empresa y los sistemas de gestión empresarial para aplicar la diligencia debida y, por tanto, los procesos y las medidas de protección de los intereses de los socios y las partes interesadas de la empresa. Varios Estados miembros han introducido recientemente legislación sobre la diligencia debida,<sup>41</sup> mientras que otros están en proceso de legislar o de considerar la posibilidad de hacerlo<sup>42</sup>. Asimismo, un número cada vez mayor de Estados miembros ha regulado recientemente exigiendo a los directores que tengan en cuenta los impactos<sup>43</sup> externos de la empresa, que den prioridad a los intereses de las partes interesadas en sus decisiones<sup>44</sup> o que adopten una declaración política sobre la estrategia<sup>45</sup> de derechos humanos de la empresa. Las leyes nuevas y emergentes sobre diligencia debida son considerablemente diferentes a pesar de la intención de todos los Estados miembros de basarse en las normas internacionales existentes (Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos Normas de Conducta Empresarial Responsable de la OCDE) y, por tanto, conducen a requisitos divergentes. Los Estados miembros pueden adoptar una legislación que se limite a cuestiones específicas de sostenibilidad en las cadenas de valor.<sup>46</sup> El ámbito de aplicación personal, los requisitos sustantivos de diligencia debida, los regímenes de aplicación y los deberes de los directores relacionados divergen y pueden hacerlo aún más en el futuro.<sup>47</sup> Cabe esperar que otros Estados miembros decidan no legislar en este ámbito. Los requisitos significativamente diferentes entre los Estados miembros crean así una fragmentación del mercado interior. Es probable que esta fragmentación aumente con el tiempo.

Esta fragmentación corre el riesgo de conducir a una igualdad de condiciones en el mercado interior y, por tanto, de obstaculizar la libertad de establecimiento. En primer lugar, las empresas y sus directivos -en particular las que tienen cadenas de valor transfronterizas- ya están sometidos a requisitos diferentes y probablemente lo estarán aún más en función del lugar en el que se encuentre su sede social. Esto crea distorsiones de la competencia. Además, algunas empresas entran en el ámbito de aplicación de dos o más marcos jurídicos nacionales relativos a

---

<sup>39</sup>Se recuerda que, en lo que respecta a las medidas de gobierno corporativo, la UE ya ha legislado sobre la misma base jurídica, por ejemplo, las Directivas sobre derechos de los accionistas I y II.

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo, el asunto C 380/03, Alemania/Parlamento y Consejo, Rec. 2006, I-11573, apartado y38 la jurisprudencia citada.

<sup>41</sup> Véase la nota a pie de página Por lo que 3.respecta a los países del EEE, Noruega ha adoptado una legislación en materia de diligencia debida.

<sup>42</sup> Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos (en relación con una legislación más amplia sobre la conducta empresarial responsable). En Irlanda, España y Suecia se están llevando a cabo campañas de la sociedad civil a favor de la introducción de legislación sobre diligencia debida. El anexo de 8la evaluación de impacto que acompaña a esta propuesta ofrece una visión detallada de las leyes e iniciativas de los Estados miembros y del EEE.

<sup>43</sup>*Loi Pacte* francés.

<sup>44</sup> Por ejemplo, los Países Bajos.

<sup>45</sup> Véase la *Sorgfaltspflichtengesetz* alemana).

<sup>46</sup> Por ejemplo, la ley neerlandesa mencionada anteriormente establece la diligencia debida obligatoria horizontal para los problemas de trabajo infantil en toda la cadena de valor. En Austria, un partido político presentó un proyecto de ley sobre responsabilidad social en relación con el trabajo forzoso e infantil en el sector de la confección.

<sup>47</sup> La *Loi relative au devoir de vigilance* francesa y la *Sorgfaltspflichtengesetz* alemana difieren considerablemente en cuanto a los requisitos materiales del ámbito personal y el régimen de aplicación.

gobierno corporativo sostenible.<sup>48</sup> Esto podría dar lugar a requisitos legales paralelos incompatibles.

Las medidas propuestas están diseñadas para prevenir y resolver estos obstáculos mediante la armonización de los requisitos para que las empresas lleven a cabo la diligencia debida en su propia operación, filiales y cadena de valor y los deberes de los directores relacionados. Llevarán a una igualdad de condiciones en la que las empresas de tamaño similar y sus directores estén sujetos a los mismos requisitos para incorporar medidas de gobierno corporativo sostenible y de diligencia debida en sus sistemas de gestión interna, protegiendo así los intereses de las partes interesadas de la empresa de manera similar. La armonización de las condiciones sería beneficiosa para las operaciones transfronterizas, el establecimiento y también la inversión, ya que facilitaría la comparación de los requisitos de sostenibilidad de las empresas y haría que el compromiso fuera más fácil y, por tanto, menos costoso.

El artículo 50 del TFUE es *una lex specialis* para las medidas destinadas a lograr la libertad de establecimiento. Con el fin de abordar los obstáculos del mercado interior descritos de forma global, se combina aquí con la disposición general del artículo 114 del TFUE.

El artículo TFUE114 establece la competencia de la UE para adoptar las medidas de aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. El legislador de la UE puede recurrir al artículo 114 del TFUE, en particular, cuando las disparidades entre las normas nacionales puedan obstaculizar las libertades fundamentales o crear distorsiones de la competencia y, por tanto, tengan un efecto directo en el funcionamiento del mercado interior.

Como se ha expuesto anteriormente, las diferencias entre las normas nacionales sobre gobernanza empresarial sostenible y las obligaciones de diligencia debida deben tener un impacto directo en el funcionamiento del mercado interior. Más allá de la libertad de establecimiento, es más probable que los productos de las empresas, incluidas las de terceros países, que no cumplen las normas nacionales de diligencia debida fluyan hacia los Estados miembros que no tienen regímenes de diligencia debida, lo que repercute sustancialmente en el flujo de productos y servicios. Además, las empresas que suministran bienes o servicios, en particular las PYME, se enfrentarán a normas y expectativas diferentes de los clientes situados en distintos Estados miembros de la UE.

Es previsible que estas distorsiones y repercusiones se agraven con el tiempo, ya que cada vez más Estados miembros adoptarán legislaciones nacionales divergentes o incluso pueden dar lugar a una carrera a la baja en las próximas legislaciones de diligencia debida.

Las distorsiones también son relevantes para la responsabilidad civil en caso de daños causados en la cadena de valor de una empresa. Algunos marcos jurídicos nacionales sobre diligencia debida incluyen un régimen de responsabilidad civil expreso vinculado a la no ejecución de la diligencia debida, mientras que otros excluyen expresamente un régimen de responsabilidad civil específico.<sup>49</sup> Varias empresas han sido llevadas ante los tribunales por causar o no prevenir impactos adversos a nivel de sus filiales o de la cadena de valor. Estos casos se juzgan hoy en día en base a normas diferentes, como también se ha explicado anteriormente. A falta de normas comunes, los regímenes de responsabilidad nacionales sustanciales pueden dar lugar a sentencias diferentes en función de

---

<sup>48</sup> Por ejemplo, de acuerdo con la ley alemana *Sorgfaltspflichtengesetz*, cualquier empresa con una sucursal y al menos empleados 3000 en Alemania (1000 a partir de 2024) entra en el ámbito de aplicación de la ley.

<sup>49</sup> La *loi relative au devoir de vigilance* francesa incluye una disposición sobre la responsabilidad civil. La *Sorgfaltspflichtengesetz* alemana aclara que el incumplimiento de una obligación legal no da lugar a

ninguna responsabilidad civil, mientras que las normas generales de responsabilidad no se ven afectadas. Por otra parte, las legislaciones nacionales en materia de responsabilidad civil no están armonizadas.



si existe un control de la propiedad (en lo que respecta a las filiales) o situaciones de control de hecho (a través de a) contratos directos o b) cuando el control podría ser ejercido por la empresa (a través de cascadas contractuales u otros apalancamientos en las relaciones indirectas). Esta fragmentación distorsionaría la igualdad de condiciones en el mercado interior, ya que una empresa situada en un Estado miembro estaría sujeta a reclamaciones por daños y perjuicios debido a los daños causados en su cadena de valor, mientras que una empresa con la misma cadena de valor estaría exenta de este riesgo financiero y de reputación debido a las normas nacionales divergentes.

El régimen de responsabilidad civil propuesto aclararía qué normas se aplican en caso de que el daño se produzca en la propia operación de una empresa, en sus filiales y en el nivel de la cadena de valor. Además, la disposición propuesta sobre la ley aplicable sirve para garantizar la aplicación de las normas armonizadas, incluidas las relativas a la responsabilidad civil, también en los casos en los que, de otro modo, la ley aplicable a dicha reclamación no es la de un Estado miembro, por lo que es accesoria a las medidas presentadas en el marco de esta Directiva en virtud de la base jurídica mencionada.

### **Subsidiariedad**

En primer lugar, es poco probable que la legislación de los Estados miembros por sí sola en este ámbito sea suficiente y eficaz. En lo que respecta a problemas transfronterizos específicos, como la contaminación, el cambio climático, la biodiversidad, etc., la acción individual se ve obstaculizada por la inacción de otros Estados miembros. La consecución de los compromisos internacionales, como los objetivos del Acuerdo de París de la CMNUCC<sup>50</sup> sobre el cambio climático y el Pacto Climático de Glasgow, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, mediante la acción individual de los Estados miembros es poco probable. Además, los riesgos derivados de los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente presentes en las cadenas de valor de las empresas tienen a menudo efectos transfronterizos (por ejemplo, contaminación, cadenas de suministro y de valor transnacionales).

En segundo lugar, muchas empresas operan en toda la UE o a nivel mundial; las cadenas de valor se expanden a otros Estados miembros de la UE y cada vez más a terceros países. Los inversores institucionales que invierten más allá de las fronteras poseen una gran parte (38%<sup>51</sup>) del total de la capitalización bursátil de las grandes empresas europeas que cotizan en bolsa, por lo que muchas empresas tienen una propiedad transfronteriza y sus operaciones se ven influidas por la normativa de unos países o la falta de acción de otros. Esta es una de las razones por las que las empresas punteras no pueden llegar tan lejos como quisieran a la hora de abordar las cuestiones de sostenibilidad, incluidas las de las cadenas de valor actuales,<sup>52</sup> y piden una igualdad de condiciones transfronterizas.

En tercer lugar, las empresas que operan en el mercado único y fuera de él necesitan seguridad jurídica y unas condiciones equitativas para su crecimiento sostenible. Algunos Estados miembros han introducido recientemente legislación en materia de diligencia<sup>53</sup> debida, mientras que otros están en proceso de legislar o de estudiar la posibilidad de hacerlo<sup>54</sup>. Las normas actuales de los Estados miembros y las que están en preparación tienen o podrían dar lugar a requisitos divergentes, lo que corre el riesgo de ser ineficaz y conducir a un terreno de juego desigual. La divergencia de las leyes de diligencia debida tiene considerables efectos indirectos sobre los proveedores que suministran a diferentes empresas sometidas a distintas leyes, ya que la

---

<sup>50</sup>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

<sup>51</sup> Esta cifra procede de la evaluación de impacto de la Directiva sobre derechos de los accionistas II.

<sup>52</sup> Por ejemplo, el productor de alimentos Danone se ha visto obligado recientemente a reducir costes por

los inversores debido a la falta de rentabilidad a corto plazo, véase el artículo *¿Pueden los inversores activistas anglosajones poner en forma a Danone?* disponible en <https://www.economist.com/business/2021/02/20/can-anglo-saxon-activist-investors-whip-danone-into-shape>.

53

Véase la nota 3.

54

Véase la nota 42.

Las obligaciones se traducen en la práctica en cláusulas contractuales. Si los requisitos de diligencia debida son significativamente diferentes entre los Estados miembros, esto crea inseguridad jurídica, fragmentación del mercado único, costes adicionales y complejidad para las empresas y sus inversores que operan a través de las fronteras, así como para otras partes interesadas. La actuación de la UE puede evitar esto y, por tanto, tiene un valor añadido.

Por último, en comparación con la acción individual de los Estados miembros, la intervención de la UE puede garantizar una fuerte voz europea en la evolución de las políticas a nivel mundial<sup>55</sup>.

### **Proporcionalidad**

La carga de las empresas derivada de los costes de cumplimiento se ha adaptado al tamaño, los recursos disponibles y el perfil de riesgo. Para ello se ha restringido el ámbito de aplicación material y personal, así como el cumplimiento, como se explica más adelante.

Por lo que respecta al "ámbito personal" de las obligaciones de diligencia debida (es decir, qué categorías de empresas están cubiertas), las pequeñas y medianas empresas (PYME), que incluyen a las microempresas y que en conjunto representan alrededor del 99 % de todas las empresas de la Unión, están excluidas de la obligación de diligencia debida. Para esta categoría de empresas, la carga financiera y administrativa de establecer y aplicar un proceso de diligencia debida sería relativamente alta. En su mayoría, no disponen de mecanismos preexistentes de diligencia debida, no tienen conocimientos técnicos ni personal especializado, y el coste de llevar a cabo la diligencia debida les afectaría de forma desproporcionada. Sin embargo, estarán expuestas a parte de los costes y la carga a través de las relaciones comerciales con las empresas del ámbito de aplicación, ya que se espera que las grandes empresas trasladen las exigencias a sus proveedores. Por lo tanto, será necesario adoptar medidas de apoyo para ayudar a las PYME a crear capacidad operativa y financiera. Al mismo tiempo, la exposición de una PYME individual a los impactos adversos de la sostenibilidad será, por regla general, menor que la exposición de las empresas más grandes. Por lo tanto, las empresas<sup>56</sup> muy grandes estarán dentro del ámbito de aplicación de la obligación de diligencia debida completa, también porque muchas de ellas ya cuentan con ciertos procesos, por ejemplo, debido a la presentación de informes. En particular, los criterios de volumen de negocios seleccionados filtrarán a las que tengan un mayor impacto en la economía de la UE. Además, esta Directiva establece medidas para limitar el traspaso de la carga de esas grandes empresas a los proveedores más pequeños de la cadena de valor.

En lo que respecta a las empresas con menor volumen de negocio y menos empleados<sup>57</sup>, la obligación de diligencia debida se limita a las grandes empresas de mediana capitalización activas en sectores de especial impacto que, al mismo tiempo, están cubiertas por las orientaciones<sup>58</sup> sectoriales existentes de la OCDE. Este

---

<sup>55</sup> En 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (OEIGWG) sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, cuyo mandato será elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante (LBI) para regular, en el derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. En 2021, el OEIGWG publicó un tercer proyecto revisado de LBI sobre las actividades empresariales y los derechos humanos, que incluye medidas de diligencia debida y la responsabilidad de las empresas por los abusos contra los derechos humanos.

<sup>56</sup> Grandes empresas de responsabilidad limitada con más de 500 empleados y un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros.

<sup>57</sup> Las grandes empresas de responsabilidad limitada con más de 250 empleados y un volumen de negocios neto superior a 40 millones de euros, pero que no superen simultáneamente los umbrales de empleados 500 y de volumen de negocios neto de 150 millones de euros, así como las empresas de terceros países con una forma jurídica comparable con un volumen de negocios neto en la UE de

58 hasta 40 millones de 150 euros.  
La OCDE ha desarrollado estas orientaciones sectoriales para promover el cumplimiento efectivo de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Véase la lista de documentos de orientación sectorial en: <http://mneguidelines.oecd.org/sectors/>.

La limitación pretende crear un equilibrio entre el interés por alcanzar los objetivos de la Directiva y el interés por minimizar la carga financiera y administrativa de las empresas. La obligación de diligencia debida para estas empresas se simplificará, ya que sólo se centrarán en los impactos adversos graves y en identificar sus impactos adversos graves de forma proporcional a la complejidad de sus cadenas de valor, sectores, productos o regiones geográficas. Además, la obligación de diligencia debida se les aplicará sólo 3 años después de que finalice el período de transposición de esta Directiva, lo que les permitirá establecer los procesos y procedimientos necesarios y beneficiarse de la cooperación industrial, los avances tecnológicos, las normas, etc. que probablemente impulsará la fecha de aplicación más temprana para las empresas más grandes. Otras empresas del mismo tamaño seguirán estando sujetas a la transparencia y a la presentación de informes en virtud de la Directiva sobre seguridad y salud en el trabajo, lo que les permitirá desarrollar políticas de diligencia debida adaptadas a sus necesidades y capacidad y aprender de la experiencia de las empresas más grandes.

En la medida en que esta Directiva cubre también a las empresas de terceros países, los criterios utilizados para definir el alcance de las empresas de la UE y de las empresas de fuera de la UE cubiertas no son los mismos: para las empresas de terceros países, se utiliza un umbral de volumen de negocios neto (millones 150 de euros para el grupo y 1 millones 40 de euros para el grupo 2), pero todo este volumen de negocios tiene que generarse en la UE. Las empresas de la UE, por su parte, tienen que tener un volumen de negocios neto de 150 millones de euros generado en todo el mundo y tienen que cumplir también un criterio de empleados (por encima de los empleados 500 en el grupo y por encima de los empleados 250 en el grupo 2). Esta diferencia en los criterios utilizados se justifica por las siguientes razones:

- El criterio del volumen de negocios en la UE para las empresas de terceros países crea un vínculo con la UE. Incluir sólo el volumen de negocios generado en la UE está justificado, ya que dicho umbral, adecuadamente calibrado, crea una conexión territorial entre las empresas de terceros países y la UE por los efectos que las actividades de estas empresas pueden tener en el mercado interior de la UE, lo que es suficiente para que la legislación de la UE se aplique a las empresas de terceros países.
- Además, la Directiva sobre información por países -una modificación de la Directiva sobre contabilidad- ya ha establecido los métodos para calcular el volumen de negocios neto de las empresas de fuera de la UE, mientras que esa metodología no existe para calcular el número de empleados de las empresas de terceros países. La experiencia con la ley francesa que regula la diligencia debida demuestra que, a falta de una definición común de empleado, el número de empleados (en todo el mundo) es difícil de calcular, lo que dificulta la identificación de las empresas de terceros países incluidas en el ámbito de aplicación, impidiendo la aplicación efectiva de las normas.
- El uso de los criterios de empleados y de volumen de negocios para las empresas de la UE garantizaría una mejor alineación con la Directiva sobre informes de sostenibilidad corporativa, que se utiliza para informar sobre las medidas y la política de diligencia debida para las empresas de la UE.
- Aunque la Directiva abarcará unas 13.000 empresas<sup>59</sup> de la UE, según las estimaciones de la Comisión, sólo cubrirá unas 4.000 empresas de terceros países<sup>60</sup>. El hecho de que las empresas de la UE sólo queden cubiertas si también alcanzan el límite mínimo de empleados es muy poco probable que cambie las condiciones de competencia en el mercado interior de la UE: los dos criterios de tamaño aplicables a las empresas de la UE

---

<sup>59</sup> En el grupo 1: 9 empresas400, en el grupo 2: empresas3400.

<sup>60</sup> En el grupo 1: empresas2600, en el grupo 2: sociedades1400. La metodología utilizada para calcular el número de empresas de terceros países se explica en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al presente informe.

las empresas, aunque sea de forma acumulativa, dará lugar a que se cubran empresas relativamente más pequeñas en comparación con las empresas no comunitarias debido a que, en su caso, se debe tener en cuenta todo el volumen de negocios neto mundial de la empresa.

Por último, las grandes empresas de terceros países con un elevado volumen de negocios en la UE tienen la capacidad de aplicar la diligencia debida y se beneficiarán de las ventajas que conlleva la diligencia debida también en sus operaciones en otros lugares. En todos los demás aspectos, las empresas de terceros países están cubiertas por las normas de diligencia debida del mismo modo que sus homólogas de la UE (por ejemplo, en lo que se refiere al régimen aplicable a las empresas que operan en sectores de alto impacto y al idéntico período de introducción para esas empresas). La armonización de los deberes de los directores se limita a las empresas de la UE, por lo que las empresas de terceros países tendrán obligaciones más restringidas.

La aplicación efectiva del deber de diligencia debida es fundamental para alcanzar los objetivos de la iniciativa. La Directiva establecerá una combinación de sanciones y responsabilidad civil.

Por lo que respecta a la aplicación privada mediante la responsabilidad civil, se utiliza un enfoque diferente para las operaciones propias de la empresa y sus filiales y se ha restringido para las relaciones comerciales. En particular, sólo se refiere a las relaciones comerciales establecidas con las que una empresa mantiene una cooperación regular, duradera y frecuente, y sólo se aplica cuando el impacto adverso podría haberse previsto, evitado, cesado o mitigado con las medidas adecuadas de diligencia debida. La responsabilidad civil es especialmente importante para que las víctimas puedan obtener una reparación del daño. Sin embargo, en la práctica será difícil prevenir todos los riesgos a través de las cadenas de valor mundiales. Por lo tanto, la responsabilidad se limita a los daños causados en la cadena de valor en condiciones específicas, especialmente más allá de los proveedores directos establecidos. Este enfoque de la responsabilidad civil también limitará el riesgo de afluencia de casos de litigio.

Las medidas relacionadas con la aplicación pública del deber de diligencia debida tampoco van más allá de lo necesario. El poder de las autoridades públicas para supervisar e imponer sanciones pecuniarias proporcionadas en caso de incumplimiento es clave para un régimen de aplicación eficaz.

Además, esta Directiva no supone costes innecesarios para la Unión, los gobiernos nacionales o las autoridades regionales o locales. La Directiva dejará en manos de los Estados miembros la forma de organizar la aplicación. La supervisión administrativa puede ser llevada a cabo por las autoridades existentes. Para reducir los costes (por ejemplo, al supervisar a empresas de terceros países que actúan en varios Estados miembros) y mejorar la supervisión, la coordinación, la investigación y el intercambio de información, la Comisión creará una Red Europea de Autoridades de Supervisión.

### **Elección del instrumento**

El instrumento propuesto es una directiva, ya que el artículo 50 del TFUE es la base jurídica de la legislación sobre derecho de sociedades en lo que respecta a la protección de los intereses de los socios de las empresas y de otras personas, con el fin de que dicha protección sea equivalente en toda la Unión. El artículo 50 del TFUE obliga al Parlamento Europeo y al Consejo a actuar mediante directivas.

Con el fin de prestar apoyo a las empresas y a las autoridades de los Estados miembros sobre la forma en que las empresas deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente, la Agencia Ejecutiva de la Pequeña y Mediana

Empresa y, en su caso, con los organismos internacionales con experiencia en la aplicación de la diligencia debida, podrá publicar directrices, cuando sea necesario. Las directrices también podrán utilizarse para ayudar a las empresas a identificar los impactos adversos graves en cada uno de los sectores de alto impacto cubiertos y las directrices adicionales de la Comisión podrán esbozar modelos de cláusulas contractuales que las empresas pueden utilizar cuando se imponga la obligación en cascada en su cadena de valor y podrán proporcionar una metodología armonizada sobre la alineación de los sistemas industriales y las iniciativas de las múltiples partes interesadas.



Además de las Directrices, la Comisión puede poner en marcha otras medidas de apoyo basadas en las acciones e instrumentos existentes de la UE para apoyar la aplicación de la diligencia debida en la Unión y en terceros países, y concebir nuevas medidas, incluida la facilitación de iniciativas conjuntas de las partes interesadas para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones y apoyar a las PYME afectadas por esta Directiva de otras maneras. Esto puede complementarse con los instrumentos de cooperación al desarrollo de la UE para apoyar a los gobiernos de terceros países y a los operadores económicos de fases anteriores en terceros países que abordan los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus operaciones y relaciones comerciales de fases anteriores.

### 3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES POSTERIORES, CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

#### Consultas a las partes interesadas

De acuerdo con las directrices de mejora de la legislación, se han llevado a cabo varias actividades de consulta:

- La evaluación de impacto inicial (hoja de ruta), que recibió comentarios<sup>114</sup>;
- La consulta<sup>61</sup> pública abierta, que recibió 473.461 respuestas y firmas ciudadanas<sup>122.785</sup>, la gran mayoría de las cuales se presentaron a través de campañas con cuestionarios previamente rellenados, y 149 documentos de posición;
- Una consulta específica a los interlocutores sociales;
- Una serie de talleres y reuniones con las partes interesadas, por ejemplo, la reunión del Grupo Informal de Expertos en Derecho de Sociedades, compuesto principalmente por académicos del derecho de sociedades (ICLEG), la reunión con los representantes de los Estados miembros en el Grupo de Expertos en Derecho de Sociedades (CLEG); y
- Conferencias y reuniones con asociaciones empresariales, empresas individuales, incluidos los representantes de las pequeñas y medianas empresas (PYME), la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro, así como organizaciones internacionales, como la OCDE.

En general, las actividades de consulta mostraron que existe un amplio reconocimiento entre las partes interesadas de la *necesidad de un marco jurídico de la UE para la diligencia debida*.<sup>62</sup> En particular, las grandes empresas solicitaron una mayor armonización en el ámbito de la diligencia debida para mejorar la seguridad jurídica y crear unas condiciones equitativas. Los ciudadanos y las asociaciones de la sociedad civil consideran que el actual marco normativo es ineficaz para garantizar la responsabilidad de las empresas por los impactos negativos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

Una gran mayoría de los que respondieron a la consulta pública abierta, incluida la mayoría de los Estados miembros participantes, se mostraron a favor de un enfoque horizontal de la diligencia debida en lugar de un enfoque<sup>63</sup> sectorial o temático. Las empresas indicaron que temían el riesgo de competencia

---

<sup>61</sup> Resumen de la consulta pública abierta para la iniciativa sobre gobierno corporativo sostenible, disponible en [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12548-Sustainable-corporate-governance/public-consultation\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12548-Sustainable-corporate-governance/public-consultation_en).

<sup>62</sup> Por ejemplo, en respuesta a la consulta pública abierta, las ONG apoyaron la necesidad de actuar con un 95,9%, las empresas con un 68,4% (grandes empresas con un 75,5%, PYMES con un %58.7) y las

asociaciones empresariales con un %59.6.  
63 Mientras que el 97,2% de las ONG prefiere un enfoque horizontal, el conjunto de las empresas lo hace con un 86,8%, incluidas las PYME (81,8%), así como las asociaciones empresariales (85,3%). Lo mismo ocurre con los encuestados de los Estados miembros.

desventajas frente a las empresas de terceros países que no tienen las mismas obligaciones. En consecuencia, la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que las normas de diligencia debida deben aplicarse también a las empresas de terceros países que no están establecidas en la UE pero que realizan actividades de cierta envergadura en la UE<sup>64</sup>.

En cuanto a un mecanismo de aplicación que acompañe a la obligación de diligencia debida, todos los grupos de interesados que respondieron a la consulta pública abierta indicaron por mayoría que la supervisión por parte de las autoridades nacionales competentes con un mecanismo de cooperación/coordinación de la UE es la opción más adecuada.<sup>65</sup>

La mayoría de los encuestados de todos los grupos de partes interesadas consideran que las normas vinculantes con objetivos son la opción que más costes conlleva, pero también la más beneficiosa en general. Aunque la mayoría de los encuestados consideraron que las normas de diligencia debida tendrían un impacto positivo en terceros países, un subgrupo de encuestados teme un posible impacto negativo de las normas de diligencia debida en terceros países si las empresas que invierten en terceros países con una débil protección de los derechos humanos, incluidos los sociales y laborales, y del medio ambiente, tuvieran que retirarse de estos países.

En el anexo 2 del informe de evaluación de impacto se puede encontrar información detallada sobre la estrategia de consulta y las conclusiones de las consultas a las partes interesadas.

### **Recogida y uso de conocimientos técnicos**

Para apoyar el análisis de las diferentes opciones, la Comisión adjudicó contratos de apoyo a expertos externos para un estudio sobre los requisitos de diligencia debida a través de la cadena<sup>66</sup> de suministro y para un estudio sobre los deberes de los directores y la gobernanza<sup>67</sup> empresarial sostenible. Estos expertos trabajaron en estrecha colaboración con la Comisión a lo largo de las distintas fases del estudio.

Además de estos estudios de apoyo, se identificaron otros conocimientos especializados a través de la investigación bibliográfica y de las respuestas a la consulta de las partes interesadas.

Además de los estudios de apoyo mencionados, las reuniones de grupos de expertos y las consultas con las partes interesadas, la Comisión también prestó mucha atención a la resolución del Parlamento Europeo y a las conclusiones del Consejo. La resolución del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 2021 proporcionó recomendaciones a la Comisión sobre la diligencia debida de las empresas y la responsabilidad de las mismas, pidiendo a la Comisión que propusiera normas de la UE para una obligación global de diligencia debida de las empresas. Las Conclusiones del Consejo sobre los derechos humanos y el trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro, de 1 de diciembre de 2020, pedían a la Comisión que presentara una propuesta de marco jurídico de la UE sobre gobernanza empresarial sostenible, que incluyera obligaciones intersectoriales de diligencia debida empresarial a lo largo de las cadenas mundiales de suministro.

### **Evaluación del impacto**

El análisis en la evaluación de impacto abordó en un sentido amplio el problema derivado de la necesidad de reforzar la sostenibilidad en los sistemas de gobierno y gestión de las empresas, con dos

---

<sup>64</sup> El 97% de los encuestados está de acuerdo con esta afirmación (ONGs 96,1%, asociaciones empresariales 96,5%, empresas 93,8%, incluidas las PYMES 86,4%). Todos los encuestados de los Estados miembros también están de acuerdo con esta afirmación.

<sup>65</sup> Le sigue la opción de la ejecución judicial con responsabilidad (49%) y la supervisión por parte de las autoridades nacionales competentes basada en las denuncias de incumplimiento con sanciones efectivas (44%).

- <sup>66</sup> Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores, Torres-Cortés, F., Salinier, C., Deringer, H., et al., Study on due diligence requirements through the supply chain: final report, Oficina de Publicaciones, 2020, <https://data.europa.eu/doi/10.2838/39830>
- <sup>67</sup> Comisión Europea, Dirección General de Justicia y Consumidores, Study on directors' duties and sustainable corporate governance: final report, Oficina de Publicaciones, h2020, <https://data.europa.eu/doi/10.2838/472901>.

dimensiones: (1) los intereses de las partes interesadas y los riesgos (de sostenibilidad) para las empresas no se tienen suficientemente en cuenta en los sistemas y decisiones de gestión de riesgos corporativos; (2) las empresas no mitigan suficientemente sus impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, no tienen una gobernanza adecuada, sistemas de gestión y medidas para mitigar sus impactos perjudiciales.

Tras considerar diferentes opciones políticas, principalmente en los ámbitos del deber de diligencia debida de las empresas y los deberes de los directores, la evaluación de impacto propuso un paquete preferido de opciones políticas en tres elementos: diligencia debida de las empresas, deberes de los directores y remuneración, que se complementan entre sí.

El proyecto de evaluación de impacto se presentó al Consejo de Control Reglamentario de la Comisión el 9 de abril de 2021. Tras el dictamen negativo del Consejo, se presentó una evaluación de impacto revisada al Consejo para un segundo dictamen el 8 de noviembre de 2021. Aunque tomó nota de la importante revisión del informe en respuesta al primer dictamen del Consejo, éste emitió un segundo dictamen negativo el 26 de noviembre de 2021<sup>68</sup>, en el que subrayaba la necesidad de una orientación política sobre si la iniciativa de gobierno corporativo sostenible podía seguir adelante y en qué condiciones. La Junta mantuvo su dictamen negativo porque consideró que el informe de evaluación de impacto no abordaba suficientemente (1) la descripción del problema ni aportaba pruebas convincentes de que las empresas de la UE, en particular las PYME, no reflejan ya suficientemente los aspectos de sostenibilidad o no tienen suficientes incentivos para hacerlo; (2) presentaba un ámbito de opciones políticas e identificaba o evaluaba plenamente las opciones políticas clave; (3) evaluaba los impactos de forma completa, equilibrada y neutral y reflejaba la incertidumbre relacionada con la realización de los beneficios, y (4) demostraba la proporcionalidad de la opción preferida.

Por lo tanto, para responder a las observaciones del segundo dictamen negativo del Consejo, la evaluación de impacto se complementa con un documento de trabajo de los servicios sobre el seguimiento del dictamen del Consejo que aporta aclaraciones y pruebas adicionales sobre los ámbitos en los que el Consejo había hecho sugerencias concretas de mejora.

Según las normas de la Comisión para la mejora de la legislación, se requiere un dictamen positivo del Comité de Control Reglamentario para que un expediente pase a la fase de adopción. Sin embargo, el Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales y Prospectiva puede permitir la continuación de los preparativos de una iniciativa que haya sido objeto de un segundo dictamen negativo del Consejo de Control Reglamentario. Es importante señalar que los dictámenes de la Comisión de Control Reglamentario son una evaluación de la calidad de la evaluación de impacto y no una evaluación de la propuesta legislativa correspondiente.

La Comisión, también a la luz del acuerdo del Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales y Prospectiva, ha considerado oportuno llevar adelante la iniciativa por las siguientes razones:

- la *importancia política* de esta iniciativa para la prioridad política de la Comisión de "Una economía que funcione para las personas", incluso en el contexto del paquete de financiación sostenible y del acuerdo ecológico europeo, y
- la *urgencia de actuar* en el ámbito de la diligencia debida en la cadena de valor como contribución a la transición hacia la sostenibilidad, y de abordar el riesgo de la creciente fragmentación del mercado único, así como la opinión de que

---

<sup>68</sup> Insertar enlace [a las opiniones de RSB](#)

- las *aclaraciones y pruebas adicionales* aportadas abordan satisfactoriamente las deficiencias de la evaluación de impacto señaladas por el Consejo de Control Reglamentario y se han tenido en cuenta en la propuesta jurídica adaptada.

En cuanto a su importancia y urgencia, la Comisión también tomó nota de que la iniciativa fue incluida en las prioridades políticas conjuntas para 2022 por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión.

Tras un cuidadoso análisis de las conclusiones del Comité y teniendo en cuenta las reflexiones sobre las aclaraciones y pruebas adicionales aportadas, la Comisión considera que la propuesta, que se ha revisado significativamente en comparación con el paquete de opciones políticas presentado por la evaluación de impacto, permite seguir avanzando de forma decisiva hacia el objetivo general de aprovechar mejor el potencial del mercado único para contribuir a la transición hacia una economía sostenible y fomentar un comportamiento empresarial sostenible y responsable a largo plazo. La Directiva está más centrada y orientada en comparación con la opción preferida esbozada en el proyecto de evaluación de impacto. El núcleo de la misma es la obligación de diligencia debida, al tiempo que se reducen significativamente los deberes de los directores al vincularlos estrechamente a la obligación de diligencia debida. Además, se adapta el alcance de la diligencia debida. En el documento de trabajo de los servicios de la Comisión adjunto, que presenta el seguimiento del dictamen del Comité de Examen de la Reglamentación e información adicional, figura una descripción detallada de las adaptaciones introducidas en el conjunto de opciones preferidas de la evaluación de impacto.

En resumen, el "ámbito de aplicación personal", es decir, qué categorías de empresas están cubiertas, se ha reducido considerablemente tras las reflexiones suscitadas por los comentarios del Consejo sobre la descripción del problema, en particular en lo que respecta a las PYME, y sobre la proporcionalidad de la opción preferida. Concretamente, las PYME han quedado completamente excluidas del ámbito de aplicación, y la cobertura de los sectores de alto impacto se ha desplazado únicamente a las empresas que tienen más de 250 empleados y más de 40 millones de euros de volumen de negocios (mientras que las grandes empresas que superan simultáneamente los límites de 500 empleados y de 150 millones de euros de volumen de negocios neto están cubiertas por el ámbito de aplicación, independientemente de sus sectores de actividad económica. Los sectores de alto impacto se definen directamente en el texto, reflejando así también los comentarios del Consejo en cuanto a la técnica legislativa. La definición de los sectores de alto impacto se ha limitado a los sectores con alto riesgo de impactos adversos y para los que existen orientaciones de la OCDE. Para las empresas de mediana capitalización en sectores de alto impacto, las normas comenzarán a aplicarse después de un período de transición de tres años para permitir un período de adaptación más largo. Además, las obligaciones de diligencia debida de estas empresas se limitan únicamente a los impactos graves.

Para alcanzar eficazmente los objetivos de la iniciativa, el ámbito de aplicación de esta propuesta se extiende a las empresas de terceros países. Sólo se incluyen las empresas de terceros países que tienen un vínculo directo con el mercado de la UE, y que tienen formas jurídicas similares y alcanzan el mismo umbral de volumen de negocios que las empresas de la UE. Además, tendrán las mismas obligaciones en materia de diligencia debida que las respectivas empresas de la UE.

La Directiva también indica que es necesario un apoyo accesible y práctico para que las empresas, en particular las PYMES de la cadena de suministro, se preparen para las obligaciones (o las consiguientes exigencias que pueden repercutir en ellas indirectamente). Esto podría incluir orientación práctica y herramientas de apoyo, como líneas directas, bases de datos o formación, así como la creación de un observatorio para ayudar a las empresas en la aplicación de la directiva. Además, la cláusula de revisión hace referencia explícita al

ámbito de aplicación personal de la Directiva (es decir, la cobertura de las categorías de empresas), que debería revisarse a la luz de las experiencias prácticas de aplicación de la legislación.

En cuanto al ámbito de aplicación material (es decir, lo que se cubre), se ha mantenido un instrumento transversal que abarca los derechos humanos y el impacto medioambiental. Esto refleja el fuerte consenso

entre los grupos interesados que es necesario un marco horizontal para abordar los problemas identificados.

Además, el Consejo comentó que la evaluación de impacto no es suficientemente clara en cuanto a la necesidad de regular los deberes de los directores además de los requisitos de diligencia debida. Por lo tanto, la Comisión decidió abordar esta cuestión desviándose del paquete de opciones preferidas en la evaluación de impacto y centrándose en el elemento de los deberes de los directores, a la luz de las normas<sup>69</sup> internacionales existentes, sobre la diligencia debida. Esto incluye los deberes de los directores relacionados con el establecimiento y la supervisión de la aplicación de los procesos y medidas de diligencia debida de la empresa, así como la integración de la diligencia debida en la estrategia de la empresa. Para reflejar plenamente el papel de los directores a la luz de las obligaciones de diligencia debida de las empresas, también se aclara el deber general de diligencia de los directores para con la empresa, que está presente en el derecho de sociedades de todos los Estados miembros, para incluir que los directores deben gestionar la empresa teniendo en cuenta los derechos humanos, el clima y las cuestiones medioambientales inherentes a sus actividades. La propuesta establece además una serie de obligaciones específicas como parte del deber de diligencia de los administradores, en particular las relativas a la identificación de los riesgos para las operaciones de la empresa y las relacionadas con las cuestiones de sostenibilidad, incluido, en su caso, el cambio climático, con la adopción de un plan para la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en consonancia con el Acuerdo de París. Además, no se mantienen las obligaciones específicas de los directores que se habían propuesto en la evaluación de impacto. Esto garantizará que la propuesta cumpla su objetivo sin dejar de ser proporcionada.

En cuanto a las observaciones del Consejo, la presente exposición de motivos y los considerandos de la propuesta legislativa contienen explicaciones exhaustivas de las decisiones políticas adoptadas. Aunque la evaluación de impacto presentada al Consejo y el dictamen de éste se han publicado sin cambios, se ha elaborado un documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la propuesta para proporcionar pruebas y aclaraciones adicionales que dan seguimiento a las observaciones del Consejo, incluso en lo que respecta a las pruebas. Este documento aborda en particular lo siguiente:

1. Descripción del problema:

- la magnitud y la evolución de los problemas medioambientales y de sostenibilidad directamente relacionados con la aparente ausencia o el uso insuficiente de prácticas de gestión de la sostenibilidad empresarial por parte de las empresas de la UE que se abordarán en la presente Directiva y el valor añadido de la Directiva en relación con el paquete global de medidas para promover la sostenibilidad en el marco del "Green Deal";
- por qué la dinámica del mercado y de la competencia junto con la evolución posterior de las estrategias corporativas de las empresas y los sistemas de gestión de riesgos se consideran insuficientes y en cuanto a la supuesta relación causal entre el uso de las herramientas de sostenibilidad corporativa y su efecto práctico a la hora de abordar los problemas;

2. Impactos de la opción preferida:

- cuestiones relacionadas con los terceros países, integrando observaciones (i) sobre la evolución prevista en los terceros países (incluso teniendo en cuenta las medidas de apoyo al comercio y al desarrollo de la UE e internacionales), (ii) sobre las repercusiones en los terceros países y en los proveedores de terceros países;



---

<sup>69</sup> Véase la nota 6.

- el mecanismo de aplicación, ampliando el valor añadido de un sistema de aplicación de dos pilares que se basa en la aplicación administrativa y la responsabilidad civil;
- impactos sobre la competencia y la competitividad.

### **Adecuación y simplificación de la normativa**

Las pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas, no están incluidas en el ámbito de aplicación y los efectos indirectos sobre ellas se mitigarán mediante medidas de apoyo y directrices a nivel de la UE y de los Estados miembros, así como en las relaciones entre empresas con el uso de cláusulas contractuales modelo y mediante requisitos de proporcionalidad para el socio comercial más grande.

### **Derechos**

#### **fundamental**

es

Como se explica en la evaluación de impacto y sobre la base de las pruebas existentes, los requisitos obligatorios de diligencia debida pueden tener importantes beneficios para la protección y promoción de los derechos fundamentales.

## **4. CONSECUENCIAS PRESUPUESTARIAS**

No hay implicaciones directas para el presupuesto de la UE.

## **5. OTROS ELEMENTOS**

### **Planes de aplicación y disposiciones de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión creará una Red Europea de Autoridades de Supervisión para contribuir a la aplicación de la presente Directiva. Dicha Red estará compuesta por los representantes de las autoridades de supervisión designadas por los Estados miembros para velar por el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida por parte de las empresas, con el fin de facilitar y garantizar la coordinación y la convergencia de las prácticas de regulación, investigación, sanción y supervisión, así como el intercambio de información entre dichas autoridades de supervisión.

Transcurridos cinco [siete] años desde el final del período de transposición, la Comisión informará sobre la aplicación de la presente Directiva, incluyendo, entre otros aspectos, su eficacia. El informe irá acompañado, si procede, de una propuesta legislativa.

Con el fin de proporcionar claridad y apoyo a las empresas y a los Estados miembros en la aplicación de la directiva, la Comisión publicará orientaciones, cuando sea necesario.

### **Documentos explicativos**

Para garantizar la correcta aplicación de esta Directiva, sería necesario un documento explicativo, por ejemplo en forma de tablas de correlación.

### **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El artículo 1 establece el objeto de la Directiva, es decir, el establecimiento de normas sobre las obligaciones de diligencia debida por parte de las empresas en relación con los derechos humanos y las repercusiones medioambientales adversas reales y potenciales, con respecto a sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y las operaciones de la cadena de valor realizadas por las relaciones comerciales establecidas; la disposición también especifica que esta Directiva establece normas sobre la responsabilidad por las violaciones de la obligación de diligencia debida.

El artículo 2 establece el ámbito de aplicación personal de la Directiva y fija los criterios en los que se basa un Estado miembro para regular las materias objeto de la misma.

El artículo contiene 3 definiciones a efectos de la presente Directiva.

El artículo exige<sup>4</sup> a los Estados miembros que garanticen que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente mediante el cumplimiento de los requisitos específicos enumerados en los artículos 5 a 10 de la Directiva.

El artículo 5 exige a los Estados miembros que garanticen que las empresas integren la diligencia debida en todas las políticas corporativas y dispongan de una política de diligencia debida que se actualice y publique anualmente. La disposición específica que esta política debe incluir una descripción del enfoque de la empresa, incluso a largo plazo, en materia de diligencia debida, así como un código de conducta que describa las normas y los principios que deben seguir los empleados y las filiales de la empresa, así como una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida.

El artículo 6 establece la obligación de los Estados miembros de velar por que las empresas tomen las medidas adecuadas para identificar los impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en sus propias operaciones, en sus filiales y en el nivel de sus relaciones comerciales directas o indirectas establecidas en su cadena de valor.

El artículo 7 establece la obligación de los Estados miembros de velar por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir los posibles impactos adversos identificados con arreglo al artículo 6, o para minimizar esos impactos, cuando la prevención no sea posible o requiera una aplicación gradual.

El artículo 8 establece la obligación de los Estados miembros de velar por que las empresas adopten las medidas adecuadas para poner fin a las repercusiones negativas reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente que hayan tenido o puedan haber identificado con arreglo al artículo 6. Cuando no se pueda poner fin a un impacto adverso que se haya producido en el ámbito de las relaciones comerciales directas o indirectas establecidas, los Estados miembros deben garantizar que las empresas reduzcan al mínimo el alcance del impacto.

El artículo 9 establece la obligación de los Estados miembros de garantizar que las empresas ofrezcan la posibilidad de presentar reclamaciones a la empresa en caso de preocupaciones legítimas sobre esos impactos adversos potenciales o reales, incluso en la cadena de valor de la empresa. Las empresas están obligadas a conceder esta posibilidad a las personas que se vean afectadas o tengan motivos razonables para creer que podrían verse afectadas por un impacto adverso, a los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor en cuestión, y a las organizaciones de la sociedad civil activas en el ámbito en cuestión.

El artículo 10 introduce la obligación de que los Estados miembros exijan a las empresas que evalúen periódicamente la aplicación de su política de diligencia debida para comprobar que se identifican adecuadamente los impactos adversos y que se aplican medidas preventivas o correctivas, y para determinar en qué medida se han evitado los impactos adversos, se ha puesto fin a ellos o se ha minimizado su alcance.

El artículo 11 establece la obligación de los Estados miembros de garantizar que las empresas definidas en el artículo 2, apartado 2, publiquen una declaración anual en consonancia con los requisitos de información previstos en la Directiva 2013/34/UE, modificada por la Directiva sobre informes de sostenibilidad empresarial.

El artículo 12 establece la obligación de la Comisión de adoptar orientaciones sobre las cláusulas contractuales tipo no vinculantes para ayudar a las empresas a cumplir el artículo 7, apartado 2, letra b), y el artículo 8, apartado 3, letra c).

El artículo 13 establece la posibilidad de que la Comisión, con el fin de prestar apoyo a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros sobre la forma en que las empresas

deben cumplir sus obligaciones de diligencia debida, publique directrices, para sectores específicos o impactos adversos concretos, en consulta con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la

Agencia de Medio Ambiente, el Consejo Europeo de Innovación y la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas, y, en su caso, con organismos internacionales con experiencia en diligencia debida.

El artículo 14 exige a los Estados miembros y a la Comisión que proporcionen medidas de acompañamiento a los actores de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva y a los actores de las cadenas de suministro mundiales que se vean indirectamente afectados por las obligaciones de la Directiva. Este apoyo puede ir desde el funcionamiento de sitios web, portales o plataformas específicas hasta el apoyo financiero a las PYME y la facilitación de iniciativas conjuntas de las partes interesadas. Esta disposición aclara, además, que las empresas pueden recurrir a sistemas industriales e iniciativas de múltiples partes interesadas para apoyar la aplicación de la diligencia debida y que la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, puede publicar orientaciones para evaluar la idoneidad de dichos sistemas.

El artículo 15 introduce el requisito de que las sociedades constituidas con arreglo a la legislación de un tercer país y que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva en virtud del apartado 2 del artículo 2, designen un representante autorizado con mandato suficiente en la Unión para que las autoridades competentes de los Estados miembros se dirijan a él en todas las cuestiones necesarias para la recepción, el cumplimiento y la ejecución de los actos jurídicos dictados en relación con la presente Directiva.

El artículo 16 establece la obligación de los Estados miembros de designar una o varias autoridades nacionales de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida por parte de las empresas y ejercer las competencias de ejecución de dichas obligaciones de conformidad con el artículo 17.

El artículo 17 establece las competencias y los recursos adecuados de las autoridades de control designadas por los Estados miembros para llevar a cabo sus tareas de supervisión y ejecución.

El artículo 18 establece la obligación de los Estados miembros de velar por que toda persona física o jurídica que tenga motivos para creer, basándose en circunstancias objetivas, que una empresa no cumple adecuadamente las disposiciones de la presente Directiva, tenga derecho a presentar motivos fundados, en particular en el Estado miembro de su residencia habitual, domicilio social, lugar de trabajo o lugar de la presunta infracción, a las autoridades de control.

El artículo 19 establece que los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones serán eficaces, disuasorias y proporcionadas. Los Estados miembros velarán por que se publiquen las decisiones de las autoridades de supervisión que contengan sanciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

El artículo 20 introduce una Red Europea de Autoridades de Supervisión compuesta por los representantes de las autoridades nacionales de supervisión mencionadas en el artículo 16, con el objetivo de facilitar y garantizar la coordinación y la alineación de las prácticas de regulación, investigación, sanción y supervisión, y el intercambio de información entre estas autoridades de supervisión.

El artículo 21 establece la obligación de los Estados miembros de establecer normas que regulen la responsabilidad civil de la empresa por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en condiciones específicas. También introduce la obligación de los Estados miembros de garantizar que la responsabilidad prevista en los apartados 1 a 3 de este artículo no se deniegue por el único motivo de que la ley aplicable a dichas reclamaciones no sea la de un Estado miembro.

El artículo 22 establece la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de octubre 23, relativa 2019 a la protección de las personas que denuncian

las infracciones del Derecho de la Unión, a la denuncia de todas las infracciones de la presente Directiva y a la protección de las personas que denuncien dichas infracciones.

El artículo 23 aclara la necesidad de cumplir con las obligaciones de diligencia debida a efectos de la contratación pública en línea con las disposiciones pertinentes de la Directiva 2014/24/UE, la Directiva 2014/25/UE y la Directiva 2014/23/UE.

El artículo 24 aclara el deber de diligencia de los administradores y estipula algunos deberes específicos de los administradores como parte del deber de diligencia de los administradores, en particular en relación con la identificación de los riesgos para las operaciones de la empresa y en relación con las cuestiones de sostenibilidad, incluido, en su caso, el cambio climático, para adoptar un plan de transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C en línea con el Acuerdo de París.

El artículo 25 establece el deber de los administradores de las empresas definidas en el apartado 1 del artículo 2 de establecer y supervisar la aplicación de procesos y medidas de diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y de adaptar la estrategia empresarial a la diligencia debida.

El artículo 26 modifica el anexo de la Directiva (UE) nº 2019/1937.

El artículo 27 establece el procedimiento de comité y crea un comité para asistir a la Comisión.

El artículo 28 contiene una disposición sobre la revisión de la presente Directiva. El artículo 29 contiene disposiciones sobre la transposición de la Directiva. El artículo 30 establece la fecha de entrada en vigor de la Directiva.

El artículo 31 establece los destinatarios de la presente Directiva.

Las listas que figuran en el anexo especifican los impactos ambientales adversos y los impactos adversos sobre los derechos humanos pertinentes para esta Directiva. Abarcan la violación de derechos y prohibiciones, incluidos los acuerdos internacionales sobre derechos humanos (Parte I.A), los convenios sobre derechos humanos y libertades fundamentales (Parte I.B), y la violación de objetivos y prohibiciones internacionalmente reconocidos incluidos en los convenios sobre medio ambiente (Parte II).



Propuesta de

## DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

### sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937

(Texto con relevancia para el EEE)

#### EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 50, apartado 1, y su artículo 114, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Tras la transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité<sup>70</sup> Económico y Social Europeo, De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando que:

- (1) El artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece que la Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. Según el apartado 3 del artículo 3 del TUE, la Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa y de un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. El artículo 21 del TUE establece que la acción de la Unión en la escena internacional se guiará por los principios que han inspirado su propia creación, incluidos la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional. La Unión definirá y llevará a cabo políticas y acciones comunes para, en particular, favorecer el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible de los países en desarrollo.
- (2) La realización de un "Green Deal" europeo y la promoción de los valores fundamentales europeos son algunas de las prioridades de la Unión. Estos objetivos requieren la participación no solo de las autoridades públicas, sino también de los agentes privados, en particular las empresas.
- (3) En su Comunicación "Una Europa social fuerte para una transición<sup>71</sup> justa", la Comisión se comprometió a modernizar la economía social de mercado europea para lograr una transición justa a

---

<sup>70</sup> DO C [...], [...], p. [...].

<sup>71</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones - Una Europa social fuerte para una transición justa (COM/2020/14 final).

sostenibilidad. Esta Directiva también contribuirá al pilar europeo de derechos sociales, ya que ambos promueven derechos como las condiciones de trabajo justas. Forma parte de las políticas y estrategias de la UE relativas a la promoción del trabajo digno en todo el mundo, incluidas las cadenas de suministro globales, como se menciona en la Comunicación de la Comisión sobre el trabajo digno en todo<sup>72</sup> el mundo.

- (4) El comportamiento de las empresas de todos los sectores de la economía es clave para el éxito de los objetivos de sostenibilidad de la UE, ya que las empresas de la UE, especialmente las grandes, dependen de las cadenas de valor mundiales. A las empresas también les interesa proteger los derechos humanos y el medio ambiente, sobre todo teniendo en cuenta la creciente preocupación de los consumidores e inversores por estos temas. Ya existen varias iniciativas que fomentan las empresas que apoyan la transformación orientada al valor a nivel europeo<sup>73</sup> y nacional<sup>74</sup>.
- (5) Las normas internacionales existentes sobre conducta empresarial responsable especifican el deber de las empresas de proteger los derechos humanos y cómo deben abordar la protección del medio ambiente en sus operaciones y cadenas de valor. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos<sup>75</sup> introdujeron la expectativa de que las empresas ejerzan la debida diligencia en materia de derechos humanos, que espera que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen sus impactos adversos y den cuenta de cómo los abordan. Los Principios Rectores establecen que las empresas deben evitar infringir los derechos humanos de los demás y deben abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos con los que están involucradas en sus propias operaciones y a través de sus relaciones comerciales directas e indirectas.
- (6) Este concepto de diligencia debida en materia de derechos humanos se especificó y desarrolló en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas<sup>76</sup> Multinacionales, que ampliaron la aplicación de la diligencia debida para abarcar temas medioambientales y de gobernanza. Las Directrices de la OCDE sobre la Conducta Empresarial Responsable y las orientaciones<sup>77</sup> sectoriales son marcos autorizados que establecen pasos prácticos de diligencia debida y características clave para ayudar a las empresas a identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo abordan los impactos reales y potenciales en sus operaciones, cadenas de suministro y otras relaciones comerciales. El concepto de diligencia debida también está integrado en las recomendaciones de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT.<sup>78</sup>

---

<sup>72</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre el trabajo decente en todo el mundo para una transición global justa y una recuperación sostenible (COM(2022)66).

<sup>73</sup> "Enterprise Models and the EU agenda", *CEPS Policy Insights*, nº PI2021-02/ Enero 2021.

<sup>74</sup> Por ejemplo, <https://www.economie.gouv.fr/entreprises/societe-mission>

<sup>75</sup> Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos: Aplicación del marco "Proteger, respetar y remediar" de las Naciones Unidas", 2011.

<sup>76</sup> Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, 2011 edición actualizada

<sup>77</sup> Orientación de la OCDE sobre la conducta empresarial responsable, y orientaciones 2018, específicas del sector.

<sup>78</sup> Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, quinta edición, de la Organización Internacional del Trabajo, disponible 2017, en: [https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS\\_094386/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/empent/Publications/WCMS_094386/lang--en/index.htm).

- (7) Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas<sup>79</sup>, adoptados por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas en 2015, incluyen los objetivos de promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible. La Unión se ha fijado el objetivo de cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU. El sector privado contribuye a estos objetivos.
- (8) Los acuerdos internacionales de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de los que la UE y sus Estados miembros son parte, como el Acuerdo<sup>80</sup> de París y el reciente Pacto<sup>81</sup> Climático de Glasgow, establecen vías precisas para hacer frente al cambio climático y mantener el calentamiento global dentro de los 1,5 grados. Además de las acciones específicas que se esperan de todas las Partes firmantes, el papel del sector privado, en particular en sus estrategias de inversión, se considera fundamental para alcanzar estos objetivos.
- (9) En la Ley<sup>82</sup> Europea del Clima, la Unión también se comprometió legalmente a lograr la neutralidad climática y en 2050 a reducir las emisiones en al menos un 55% para 2030. Los compromisos exigen cambiar la forma en que las empresas producen y adquieren. El Plan de Objetivos Climáticos de la Comisión para 2020 prevé varios grados de reducción de emisiones en los distintos sectores económicos, aunque todos ellos deben experimentar reducciones considerables en todos los escenarios para que la UE cumpla sus objetivos climáticos. El Plan también subraya que "los cambios en las normas y prácticas de gobierno corporativo, incluidas las relativas a la financiación sostenible, harán que los propietarios y gestores de las empresas den prioridad a los objetivos de sostenibilidad en sus acciones y estrategias." La Comunicación de 2019 sobre el Pacto<sup>83</sup> Verde Europeo establece que todas las acciones y políticas de la UE deben tirar de la misma manera para ayudar a la UE a lograr una transición exitosa y justa hacia un futuro sostenible. También establece que la sostenibilidad debe estar más integrada en el marco de la gobernanza empresarial.
- (10) La coherencia con la Comunicación de la Comisión sobre la creación de una Europa resistente al clima, en la que se presenta la estrategia de la UE sobre la adaptación al cambio climático, que menciona específicamente que "toda nueva inversión y decisión política debe estar informada por el clima y ser a prueba de futuro", incluso para las "grandes empresas que gestionan las cadenas de suministro"<sup>84</sup>, forma parte de la diligencia debida de las empresas sostenibles. Del mismo modo, debe haber coherencia con la Comisión

<sup>79</sup> [https://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E](https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E)

<sup>80</sup> [https://unfccc.int/files/essential\\_background/convention/application/pdf/english\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/english_paris_agreement.pdf).

<sup>81</sup> Pacto Climático de Glasgow, adoptado en noviembre 2021 en la 26ª Conferencia de las Partes (COP26) de Glasgow, [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021\\_L16\\_adv.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16_adv.pdf). [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021\\_L16\\_adv.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2021_L16_adv.pdf).

<sup>82</sup> Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para conseguir la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/1999 ("Ley Europea del Clima") PE/27/2021/REV/1 (DO L p243,9.7.2021., 1-17).

<sup>83</sup> <https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green->

84

[deal\\_en.https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green-deal\\_en.](https://ec.europa.eu/info/publications/communication-european-green-deal_en)

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Forjar una Europa resistente al clima - La nueva estrategia de la UE para la adaptación al cambio climático" (COM/2021/82 final).

La propuesta de Directiva<sup>85</sup> sobre requisitos de capital, que establece requisitos claros para las normas de gobernanza de los bancos, lo que incluye el conocimiento de las cuestiones ASG en los consejos de administración (pruebas de idoneidad); que los riesgos ASG se incluyan en la planificación y que se establezcan planes y objetivos específicos para abordarlos.

- (11) Esta iniciativa puede y debe ser coherente con la integración de los objetivos de desarrollo sostenible de la UE establecidos en los artículos y11 el TFUE191 a través de los objetivos renovados de la Comisión en los capítulos de los acuerdos de libre comercio sobre comercio y desarrollo sostenible, que incluyen el cambio climático.
- (12) Entre los resultados del Plan de Acción sobre la Economía<sup>86</sup> Circular, la estrategia<sup>87</sup> sobre la Biodiversidad, la estrategia<sup>88</sup> "de la granja a la mesa" y la estrategia<sup>89</sup> sobre los productos químicos, y la actualización de la Nueva Estrategia Industrial 2020, se incluyó una iniciativa sobre la gobernanza empresarial sostenible: Construir un mercado único más fuerte para la recuperación<sup>90</sup> de Europa, el Plan<sup>92</sup> de Acción de la Industria y5.0<sup>91</sup> el Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- (13) El Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia 2020-2024<sup>93</sup> establece como prioridad reforzar el compromiso de la UE para promover activamente la aplicación mundial de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y otras directrices internacionales pertinentes, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, entre otras cosas mediante el avance de las normas de diligencia debida pertinentes.
- (14) El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que proponga legislación en el ámbito de la diligencia debida. En su resolución del 10 de marzo con 2021 recomendaciones a la Comisión sobre la diligencia debida de las empresas y la

---

<sup>85</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a las competencias de supervisión, las sanciones, las sucursales de terceros países y los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza, y por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE (COM/2021/663 final).

<sup>86</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Un nuevo plan de acción para la economía circular: por una Europa más limpia y competitiva" (COM/2020/98 final).

<sup>87</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico Europeo y Social y el Comité de las Regiones sobre la estrategia de la UE en materia de biodiversidad para devolver la2030 naturaleza a nuestras vidas (COM/2020/380 final).

<sup>88</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico Europeo y Social y el Comité de las Regiones sobre la estrategia "De la granja a la mesa" para un sistema alimentario justo, sano y respetuoso con el medio ambiente (COM/2020/381 final).

<sup>89</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico Europeo y Social y el Comité de las Regiones sobre la Estrategia de Sostenibilidad de las Sustancias Químicas para un Medio Ambiente sin Tóxicos (COM/2020/667 final).

<sup>90</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico Europeo y Social y el Comité de las Regiones sobre la actualización de la Nueva Estrategia Industrial 2020: Construir un mercado único más fuerte para la recuperación de Europa (COM/2021/350 final)

<sup>91</sup> Industria5.0 ;[https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/industrial-research-and-innovation/industry-50\\_es](https://ec.europa.eu/info/research-and-innovation/research-area/industrial-research-and-innovation/industry-50_es)

<sup>92</sup> <https://op.europa.eu/webpub/empl/european-pillar-of-social-rights/en/>



responsabilidad, el Parlamento Europeo pide a la Comisión que proponga normas de la UE para una obligación global de diligencia debida de las empresas<sup>94</sup>. Las Conclusiones del Consejo sobre Derechos Humanos y Trabajo Decente en las Cadenas de Suministro Globales del 1 de diciembre de 2020 pedían a la Comisión que presentara una propuesta de marco jurídico de la UE sobre gobierno corporativo sostenible, que incluyera obligaciones de diligencia debida corporativa intersectorial a lo largo de las cadenas de suministro globales.<sup>95</sup> El Parlamento Europeo también pide que se aclaren los deberes de los directores en su informe de iniciativa propia aprobado en diciembre 2020 sobre la gobernanza empresarial sostenible. En su Declaración Conjunta sobre las Prioridades Legislativas de la UE para 2022<sup>96</sup>, el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea se han comprometido, para conseguir una economía que funcione para las personas, a mejorar el marco regulador del gobierno corporativo sostenible.

- (15) Esta Directiva tiene por objeto garantizar que las empresas que operan en el mercado único de la UE contribuyan al desarrollo sostenible y a la transición hacia la sostenibilidad de las economías y las sociedades mediante la prevención y la mitigación de los impactos adversos potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente relacionados con los procesos de producción de las empresas y con respecto a sus productos y servicios.
- (16) Las empresas deben dar los pasos adecuados para establecer y llevar a cabo medidas de diligencia debida, con respecto a sus propias operaciones, sus filiales, así como sus relaciones comerciales directas e indirectas establecidas a lo largo de sus cadenas de valor de acuerdo con las disposiciones de esta Directiva, a través de lo que se denomina "obligación de medios". Esto significa que esta Directiva no exige a las empresas que garanticen la detención de los impactos adversos en todas las circunstancias. Por ejemplo, con respecto a las relaciones comerciales en las que el impacto adverso es resultado de la intervención del Estado, la empresa puede no tener los medios para llegar a esos resultados. Por lo tanto, la empresa debe adoptar las medidas apropiadas que razonablemente puedan dar lugar a la prevención o minimización del impacto adverso en las circunstancias del caso concreto, teniendo en cuenta las especificidades de su cadena de valor, sector o zona geográfica en la que operan, y su poder de influencia en sus relaciones comerciales, tanto directo como indirecto, y si la empresa podría aumentar dicho poder.
- (17) El proceso de diligencia debida debe abarcar los seis pasos definidos por la Guía de Diligencia Debida de la OCDE para la Conducta Empresarial Responsable, que proporciona un marco autorizado alineado con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos (UNGP) y las Directrices de la OCDE para las Empresas Multinacionales, y que abarca las medidas de diligencia debida para que las empresas identifiquen y aborden los problemas de derechos humanos y

---

<sup>94</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2021, con recomendaciones a la Comisión sobre la diligencia debida y la responsabilidad de las empresas (2020/2129(INL)), P9\_TA(2021)0073, disponible en [https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2020/2129\(INL\)](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?lang=en&reference=2020/2129(INL)).

<sup>95</sup> Conclusiones del Consejo sobre derechos humanos y trabajo decente en las cadenas mundiales de suministro, diciembre 1 de 2020 (13512/20)

<sup>96</sup> Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre las prioridades legislativas de la UE, disponible 2022, en [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/joint\\_declaration\\_2022.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/joint_declaration_2022.pdf).

- impactos ambientales. Esto abarca los siguientes pasos: (1) integrar la diligencia debida en las políticas y los sistemas de gestión, (2) identificar y evaluar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, (3) prevenir, poner fin o minimizar los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, (4) evaluar la eficacia, (5) comunicar, (6) prever o cooperar en la reparación.
- (18) Los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente se producen en las propias operaciones de las empresas, en sus filiales, en sus productos y en sus cadenas de valor, en particular en el nivel de abastecimiento de materias primas, en la fabricación o en el nivel de eliminación de productos o residuos. Para que la diligencia debida tenga un impacto significativo, debe abarcar los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente generados a lo largo del ciclo de vida de la producción y el uso y la eliminación del producto o la prestación de servicios, a nivel de las operaciones propias, las filiales y en las cadenas de valor.
- (19) La cadena de valor debe abarcar las actividades relacionadas con la producción de un bien o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluyendo el desarrollo del producto o el servicio y el uso y la eliminación del producto, así como las actividades relacionadas de las relaciones comerciales establecidas de la empresa. Debe abarcar las relaciones comerciales directas e indirectas establecidas en sentido ascendente que diseñan, extraen, fabrican, transportan, almacenan y suministran materias primas, productos, partes de productos o prestan servicios a la empresa que son necesarios para llevar a cabo las actividades de ésta, y también las relaciones en sentido descendente, incluidas las relaciones comerciales directas e indirectas establecidas, que utilizan o reciben productos, partes de productos o servicios de la empresa hasta el final de la vida útil del producto, incluidos, entre otros, la distribución del producto a los minoristas, el transporte y el almacenamiento del producto, el desmantelamiento del producto, su reciclaje, el compostaje o el vertido.
- (20) Por lo que respecta a las empresas del sector financiero que proporcionan préstamos, créditos, suscripción de valores o cualquier otra forma de financiación, cobertura de seguros o reaseguros, la "cadena de valor" con respecto a la prestación de dichos servicios debe limitarse a las actividades de los clientes que reciben dichos préstamos, créditos, otras formas de financiación, seguros y reaseguros, y sus filiales. Los clientes que sean hogares y personas físicas que no actúen en calidad de empresarios, así como las pequeñas y medianas empresas, no deben considerarse parte de la cadena de valor. Las actividades de las empresas u otras entidades jurídicas que están incluidas en la cadena de valor de ese cliente no deben estar cubiertas. Esto también está en consonancia con los marcos internacionales pertinentes, así como con la reciente legislación de la UE relacionada con la sostenibilidad y las propuestas legislativas en este ámbito.
- (21) A fin de que las empresas puedan identificar adecuadamente los riesgos en su cadena de valor y de que puedan influir en sus contratistas y en los subcontratistas de dichos contratistas, las obligaciones de diligencia debida deben limitarse en la presente Directiva a las relaciones comerciales establecidas. A efectos de la presente Directiva, por relaciones comerciales establecidas deben entenderse aquellas relaciones comerciales directas e indirectas que sean, o que se prevea que sean, duraderas, habida cuenta de su intensidad y duración, y que no representen una parte insignificante y accesorio de la cadena de valor. Las relaciones que entrarían en esta definición deben reevaluarse periódicamente, y como mínimo cada 12 meses. Si la relación comercial directa de una empresa se califica de



establecida, todas sus relaciones comerciales deben considerarse también como establecidas con respecto a esa empresa.

- (22) En virtud de esta directiva, las empresas de la UE con más de 500 empleados de media y un volumen de negocios neto mundial superior a 150 millones de euros en el ejercicio financiero anterior al último año deben cumplir con la diligencia debida. Por lo que respecta a las empresas que no cumplen esos criterios, pero que tenían más de 250 empleados de media y más de 40 millones de euros de volumen de negocios neto mundial en el ejercicio anterior al último ejercicio, pero sin superar los 150 millones de euros de volumen de negocios neto ni los 500 empleados, y que operan en uno o varios sectores de alto impacto, la diligencia debida debe aplicarse años<sup>3</sup> después de que finalice el período de transposición de la presente Directiva, a fin de prever un período de adaptación más largo. Para garantizar una carga proporcionada, las empresas que operan en esos sectores de alto impacto deberían estar obligadas a cumplir con una diligencia debida más específica, centrada únicamente en los impactos adversos graves, y a realizar un ejercicio de alcance que sea proporcional a su sector, a sus cadenas de valor o a las regiones geográficas en las que operan. Los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal, incluidos los desplazados en virtud del artículo 1, apartado 3, letra c), de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>97</sup>, deberían incluirse en el cálculo del número de empleados de la empresa usuaria. Los trabajadores desplazados con arreglo a las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 1 de la Directiva 96/71/CE sólo deben incluirse en el cálculo del número de empleados de la empresa de envío.
- (23) Con el fin de reflejar los ámbitos prioritarios de la acción internacional destinada a abordar los derechos humanos y las cuestiones medioambientales, la selección de los sectores de alto impacto a efectos de la presente Directiva debe basarse en las orientaciones sectoriales existentes de la OCDE en materia de diligencia debida. Los siguientes sectores deben considerarse de alto impacto a efectos de la presente Directiva la fabricación de productos textiles, de cuero y afines (incluido el calzado), y el comercio al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado; la agricultura, la silvicultura, la pesca (incluida la acuicultura), la fabricación de productos alimenticios, y el comercio al por mayor de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas; la extracción de recursos minerales, independientemente de dónde se extraigan (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, el carbón, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales no metálicos y los productos de cantera), la fabricación de productos metálicos básicos, otros productos minerales no metálicos y productos metálicos fabricados (excepto maquinaria y equipos), y el comercio al por mayor de recursos minerales, productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios). En cuanto al sector financiero, debido a sus especificidades, aunque esté cubierto por las orientaciones sectoriales de la OCDE, no debería formar parte de los sectores de alto impacto cubiertos por esta Directiva. Al mismo tiempo, en este sector, debería garantizarse una cobertura más amplia de los impactos adversos reales y potenciales incluyendo también en el ámbito de aplicación a las empresas muy grandes que no tienen una forma jurídica con responsabilidad limitada, por ejemplo, las entidades de crédito cooperativas y las compañías de seguros).
- (24) Para alcanzar plenamente los objetivos de esta Directiva, las empresas de terceros países con operaciones significativas en la UE también deben estar cubiertas. Más concretamente, la Directiva

<sup>97</sup> Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de diciembre 16, sobre 1996 el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios (DO L p18,21.1.1997,. 1).

debe aplicarse a las empresas de terceros países que hayan realizado un volumen de negocios neto de al menos 150 millones de euros en la Unión en el ejercicio anterior al último ejercicio o un volumen de negocios neto superior a 40 millones de euros pero inferior a 150 millones de euros en el ejercicio anterior al último ejercicio en uno o varios de los sectores de alto impacto, a partir de 3 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva.

- (25) Para definir el ámbito de aplicación en relación con las empresas de fuera de la UE debe elegirse el criterio del volumen de negocios descrito, ya que crea una conexión territorial entre las empresas de terceros países y el territorio de la UE. El volumen de negocios es un indicador de los efectos que las actividades de estas empresas pueden tener en el mercado interior de la UE. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal<sup>98</sup>, este vínculo es necesario para que la legislación de la UE se aplique a las empresas de terceros países. Para garantizar la identificación del volumen de negocios pertinente de las empresas afectadas, deben utilizarse los métodos de cálculo del volumen de negocios neto de las empresas de terceros países establecidos en la Directiva 2013/34/UE, modificada por la Directiva (UE) 2021/2101. Para garantizar la aplicación efectiva de la presente Directiva, no debe aplicarse, a su vez, un umbral de empleados para determinar qué empresas de terceros países entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, ya que la noción de "empleados" retenida a efectos de la presente Directiva se basa en el Derecho de la Unión y no puede aplicarse adecuadamente fuera de la Unión. En ausencia de una metodología común para determinar los empleados de las empresas de terceros países, dicho umbral de empleados crearía, por tanto, inseguridad jurídica y sería difícil de aplicar para las autoridades de supervisión.
- (26) Con el fin de lograr una contribución significativa a la transición hacia la sostenibilidad, la diligencia debida en virtud de la presente Directiva debe llevarse a cabo con respecto a las repercusiones negativas sobre los derechos humanos de las personas protegidas resultantes de la violación de uno de los derechos consagrados en los convenios internacionales enumerados en el anexo de la presente Directiva. La diligencia debida también debe abarcar los impactos medioambientales adversos resultantes de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones de los convenios internacionales sobre medio ambiente enumerados en el anexo de la presente Directiva.
- (27) Los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos reconocen que las empresas pueden tener un impacto, directo o indirecto, en prácticamente todo el espectro de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para aportar claridad a las empresas y dar una dimensión razonable al proceso de diligencia debida, la presente Directiva debe definir con la mayor precisión posible los derechos humanos internacionalmente reconocidos en su ámbito de aplicación. Los derechos humanos internacionalmente reconocidos abarcan, como mínimo, los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, codificados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los principios relativos a los derechos fundamentales de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, incluidos en los convenios fundamentales de la OIT, a saber, la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y

---

<sup>98</sup> Principio del caso Lotus, PCIJ, 1927.

ocupación. Dependiendo de las circunstancias, en el proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos, las empresas pueden necesitar considerar normas adicionales. Deben prestar especial atención a cualquier impacto particular sobre los derechos humanos de personas pertenecientes a grupos o poblaciones que puedan estar en mayor riesgo de vulnerabilidad o marginación, y tener en cuenta los diferentes riesgos a los que pueden enfrentarse mujeres y hombres.<sup>99</sup> A este respecto, son pertinentes otros instrumentos de derechos humanos sobre los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas, las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños y las personas con discapacidad. La erradicación de la explotación laboral es objeto de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, así como del Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

- (28) Además, las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva están obligadas a cumplir la legislación de la UE en materia de clima, medio ambiente y derechos humanos, incluido, en particular, el acervo de la UE en materia de clima y medio ambiente y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.
- (29) El anexo que especifica los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente tiene en cuenta que las empresas pueden tener impactos adversos sobre los derechos humanos de diferentes maneras. Por ejemplo, la prohibición de privar de la vida a las personas de forma arbitraria o ilegal, consagrada en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puede ser violada a través de operaciones que supongan riesgos de seguridad que amenacen la vida de los trabajadores o de la población local a través, por ejemplo, de la exposición a productos químicos tóxicos o del uso letal de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad que protegen los recursos, las instalaciones y el personal de la empresa. La prohibición de menoscabar los derechos a la libertad y a la seguridad de la persona, de acuerdo con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye la detención ilegal y arbitraria, amenazar a los trabajadores con castigos físicos o tolerar el acoso severo de algunos empleados, permitiendo que los abusos sexuales de las trabajadoras no se aborden en su lugar de trabajo.
- (30) Las empresas tienen a su disposición orientaciones que ilustran cómo sus actividades pueden afectar a los derechos humanos y qué comportamientos empresariales están prohibidos de acuerdo con los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Dichas orientaciones están incluidas, por ejemplo, en el Marco<sup>100</sup> de Información de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y en la Guía<sup>101</sup> Interpretativa de los Principios Rectores de las Naciones Unidas. Tomando como referencia las directrices y normas internacionales pertinentes, la Comisión debería publicar orientaciones adicionales que sirvan de herramienta práctica para las empresas a la hora de llevar a cabo la diligencia debida en materia de derechos humanos.

---

<sup>99</sup>Diligencia debida en materia de derechos humanos, comentario 18 del punto, Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

[https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_en.pdf).

<sup>100</sup> [https://www.ungpreporting.org/wp-content/uploads/UNGPreReportingFramework\\_withguidance2017.pdf](https://www.ungpreporting.org/wp-content/uploads/UNGPreReportingFramework_withguidance2017.pdf)

<sup>101</sup>

<https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/RtRInterpretativeGuide.pdf>. <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/RtRInterpretativeGuide.pdf>.

- (31) Para llevar a cabo la debida diligencia en materia de derechos humanos y medio ambiente con respecto a sus operaciones, sus filiales y sus cadenas de valor, las empresas cubiertas por la presente Directiva deben integrar la debida diligencia en las políticas corporativas, identificar, prevenir y minimizar, así como poner fin y reducir al mínimo el alcance de los impactos adversos potenciales y reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, establecer y mantener un procedimiento de reclamación, supervisar la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Directiva y comunicar públicamente su debida diligencia.
- (32) Para garantizar que la diligencia debida forme parte de las políticas corporativas de las empresas, y en consonancia con el marco internacional pertinente, las empresas deben integrar la diligencia debida en todas sus políticas corporativas y disponer de una política de diligencia debida. La política de diligencia debida debe contener una descripción del enfoque de la empresa, incluso a largo plazo, respecto a la diligencia debida, un código de conducta que describa las normas y los principios que deben seguir los empleados y las filiales de la empresa; una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para verificar el cumplimiento del código de conducta y para extender su aplicación a las relaciones comerciales establecidas. El código de conducta debe aplicarse en todas las funciones y operaciones corporativas pertinentes, incluidas las decisiones de adquisición y compra. Las empresas también deben actualizar y publicar anualmente su política de diligencia debida.
- (33) Para cumplir con la diligencia debida, las empresas deben tomar las medidas adecuadas para poner fin y prevenir los impactos adversos. Por "medida adecuada" debe entenderse una medida capaz de alcanzar los objetivos de la diligencia debida, proporcional al grado de gravedad y a la probabilidad de que se produzca el impacto adverso, y que esté razonablemente al alcance de la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, incluidas las características del sector económico y de la relación comercial específica y la influencia de la empresa en la misma, así como la necesidad de garantizar la priorización de la acción. En este contexto, en consonancia con los marcos internacionales, la influencia de la empresa sobre una relación comercial incluye, por un lado, su capacidad para persuadir a la relación comercial de que tome medidas para cesar o prevenir los impactos adversos (por ejemplo, a través de la propiedad o el control fáctico, el poder de mercado, los requisitos de precalificación, la vinculación de los incentivos comerciales a los derechos humanos y el desempeño ambiental, etc.) y, por otro lado, el grado de influencia o apalancamiento que la empresa podría ejercer razonablemente, por ejemplo, mediante la cooperación con el socio comercial en cuestión o el compromiso con otra empresa que sea el socio comercial directo de la relación comercial asociada al impacto adverso.
- (34) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas por esta Directiva, una empresa debe identificar los impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Para permitir una identificación exhaustiva de los impactos adversos, dicha identificación debe basarse en información cuantitativa y cualitativa. La identificación debe tener en cuenta los impactos relacionados con el sector, la geografía y con la empresa específicamente. Por ejemplo, en lo que respecta a los impactos ambientales adversos, la empresa debe obtener información sobre las condiciones de base en los lugares o instalaciones de mayor riesgo en las cadenas de valor. La identificación de los impactos adversos debe incluir la evaluación del contexto de los derechos humanos y



del medio ambiente de forma dinámica y a intervalos regulares: antes de una nueva actividad o relación, antes de decisiones o cambios importantes en la operación (por ejemplo, entrada en el mercado, lanzamiento de productos, política

o cambios más amplios en el negocio); en respuesta o en previsión de cambios en el entorno operativo (por ejemplo, aumento de las tensiones sociales); y periódicamente, al menos cada 12 meses, a lo largo de la vida de una actividad o relación. Las empresas del sector financiero que proporcionen préstamos, créditos, suscripción de valores o cualquier otra forma de financiación, seguro o reaseguro deben identificar los impactos adversos sólo al inicio del contrato. Al identificar los impactos adversos, las empresas también deben identificar y evaluar el impacto del modelo de negocio y las estrategias de una relación comercial, incluidas las prácticas comerciales, de adquisición y de fijación de precios. Cuando se identifiquen los impactos adversos potenciales y reales, deben evaluarse en función de su gravedad y probabilidad. Cuando la empresa no pueda prevenir, cesar o minimizar todos los impactos adversos al mismo tiempo, debe poder priorizar su actuación, siempre que adopte las medidas razonablemente disponibles para la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias específicas.

- (35) Para evitar una carga indebida a las empresas más pequeñas que operan en sectores de alto impacto y que están cubiertas por la presente Directiva, estas empresas sólo deben estar obligadas a identificar y evaluar aquellos impactos adversos reales o potenciales que sean especialmente destacados en el sector respectivo.
- (36) De acuerdo con las normas internacionales, la prevención y la mitigación, así como la finalización y la minimización de los impactos adversos, deben tener en cuenta los intereses de los afectados. Por ejemplo, poner fin a una relación comercial en la que se ha detectado la existencia de trabajo infantil puede exponer al niño a impactos negativos aún más graves sobre los derechos humanos. Por lo tanto, esto debe tenerse en cuenta a la hora de decidir la acción apropiada a tomar. Por ejemplo, las contribuciones para poner fin al trabajo infantil detectado deben incluir el ajuste de las prácticas de precios para garantizar una vida digna de las familias y los agricultores, el apoyo a la construcción de escuelas y la exigencia al proveedor de que evite el trabajo infantil. Para permitir un compromiso continuo con la relación comercial de la cadena de valor en lugar de poner fin a la relación comercial (desvinculación) y posiblemente exacerbar los impactos adversos, la desvinculación debe ser una acción de último recurso en línea con la política de tolerancia cero con el trabajo infantil de la Unión Europea.
- (37) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas por esta Directiva, si una empresa detecta posibles impactos adversos sobre los derechos humanos o el medio ambiente, debe adoptar las medidas adecuadas para prevenirlos y minimizarlos. Para dotar a las empresas de claridad y seguridad jurídica, la presente Directiva debe definir qué medidas deben adoptar las empresas para prevenir y minimizar los posibles impactos adversos, especificando al mismo tiempo la situación concreta en la que las posibles medidas son pertinentes.
- (38) Para cumplir con la obligación de prevención y mitigación prevista en la presente Directiva, se debe exigir a las empresas que realicen las siguientes acciones: cuando sea necesario debido a la complejidad de las medidas de prevención, las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción de prevención. Las empresas deben obtener garantías contractuales de un socio directo con el que tengan una relación comercial establecida de que garantizará el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción de prevención, incluso buscando las correspondientes garantías contractuales de sus socios en la medida en que sus actividades formen parte de la cadena de valor de las empresas. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para verificar

su cumplimiento. Para garantizar la prevención integral de los impactos adversos reales y potenciales, las empresas también deben realizar inversiones que

tienen como objetivo prevenir los impactos adversos, proporcionar un apoyo específico y proporcionado a una PYME con la que tienen una relación comercial establecida, como la financiación, por ejemplo, a través de la financiación directa, los préstamos a bajo interés, las garantías de abastecimiento continuo y la asistencia para asegurar la financiación, para ayudar a aplicar el código de conducta o el plan de acción de prevención, o la orientación técnica, como en forma de formación, la mejora de los sistemas de gestión, y colaborar con otras empresas.

- (39) Con el fin de reflejar toda la gama de opciones para la empresa en los casos en que los impactos potenciales no puedan ser abordados por las medidas de prevención o minimización descritas, la presente Directiva debe referirse también a la posibilidad de que la empresa intente celebrar un contrato con la relación indirecta, con el fin de lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o de un plan de acción de prevención, y llevar a cabo las medidas adecuadas para verificar el cumplimiento del contrato por parte de la relación comercial indirecta. Esta medida debe adoptarse con el acuerdo, o al menos tras la información y consulta, de los contratistas intermedios.
- (40) Para garantizar que la prevención y la mitigación de los posibles impactos adversos sean efectivas, las empresas deben dar prioridad al compromiso con las relaciones comerciales en la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como acción de último recurso después de intentar prevenir y mitigar los posibles impactos adversos sin éxito. Sin embargo, la Directiva también debería hacer referencia, para los casos en los que los impactos potenciales adversos no puedan abordarse con las medidas de prevención o minimización descritas, a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones les autorice a ello, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, mientras se llevan a cabo los esfuerzos de prevención y minimización, si existen expectativas razonables de que estos esfuerzos tendrán éxito a corto plazo; o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si el impacto potencial adverso es grave. Para que las empresas puedan cumplir esta obligación, los Estados miembros deben prever la posibilidad de rescindir la relación comercial en los contratos regulados por su legislación. Es posible que la prevención de impactos adversos en el ámbito de las relaciones comerciales indirectas requiera la colaboración con otra empresa, por ejemplo, una empresa que tenga una relación contractual directa con el proveedor. En algunos casos, dicha colaboración puede ser la única forma realista de prevenir impactos adversos, en particular, cuando la relación comercial indirecta no está preparada para celebrar un contrato con la empresa. En estos casos, la empresa debe colaborar con la entidad que pueda prevenir o minimizar más eficazmente los impactos adversos a nivel de la relación comercial indirecta, respetando al mismo tiempo la ley de competencia.
- (41) Por lo que se refiere a las relaciones comerciales directas e indirectas, la cooperación industrial, los regímenes industriales y las iniciativas de las múltiples partes interesadas pueden contribuir a crear un impulso adicional para identificar, mitigar y prevenir los impactos adversos. Por lo tanto, las empresas deben poder recurrir a esas iniciativas para apoyar el cumplimiento de sus obligaciones de diligencia debida establecidas en la presente Directiva, en la medida en que esos regímenes e iniciativas sean adecuados para apoyar el cumplimiento de esas obligaciones. Las empresas pueden evaluar, por iniciativa propia, la adecuación de estos sistemas e iniciativas a las obligaciones establecidas en la

presente Directiva y de acuerdo con las orientaciones reconocidas internacionalmente. Con el fin de garantizar la plena

información sobre dichas iniciativas, la Directiva también debería hacer referencia a la posibilidad de que la Comisión y los Estados miembros faciliten la difusión de información sobre dichos sistemas o iniciativas y sus resultados. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, podrá publicar orientaciones para evaluar la idoneidad de los regímenes de la industria y las iniciativas de múltiples partes interesadas.

- (42) En virtud de las obligaciones de diligencia debida establecidas por esta Directiva, si una empresa detecta impactos adversos reales sobre los derechos humanos o el medio ambiente, debe tomar las medidas adecuadas para ponerles fin. Cabe esperar que una empresa sea capaz de poner fin a un impacto adverso real en sus propias operaciones. Sin embargo, debe aclararse que, en lo que respecta a las relaciones comerciales establecidas, cuando no se pueda poner fin a los impactos adversos, las empresas deben minimizar el alcance de dichos impactos. Para proporcionar a las empresas claridad y seguridad jurídica, la presente Directiva debe definir las medidas que las empresas deben adoptar para poner fin a los impactos adversos reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente y para mitigar su alcance, especificando al mismo tiempo la situación concreta en la que las posibles medidas son pertinentes.
- (43) Para cumplir con la obligación de poner fin y reducir al mínimo el alcance de los impactos adversos reales en virtud de la presente Directiva, se debe exigir a las empresas que adopten las siguientes medidas: neutralizar el impacto adverso o reducir al mínimo su alcance, con una acción proporcionada a la importancia y la escala del impacto adverso y a la contribución de la conducta de la empresa al daño. Cuando sea necesario debido a que el impacto adverso no puede ser eliminado inmediatamente, las empresas deben desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva con plazos razonables y claramente definidos para la acción e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la mejora. Las empresas también deben buscar garantías contractuales de un socio comercial directo con el que tengan una relación comercial establecida de que garantizará el cumplimiento del código de conducta de la empresa y, si es necesario, un plan de acción de prevención, incluso buscando las correspondientes garantías contractuales de sus socios, en la medida en que sus actividades formen parte de la cadena de valor de la empresa. Las garantías contractuales deben ir acompañadas de las medidas adecuadas para verificar su cumplimiento. Por último, las empresas también deben realizar inversiones destinadas a poner fin o minimizar el alcance del impacto adverso, y colaborar con otras entidades, incluso, cuando sea pertinente, para aumentar la capacidad de la empresa de poner fin al impacto adverso.
- (44) Para reflejar toda la gama de opciones de la empresa en los casos en que los impactos reales no puedan abordarse con las medidas descritas, la presente Directiva debe referirse también a la posibilidad de que la empresa intente celebrar un contrato con la relación indirecta, con vistas a lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o de un plan de acción de prevención, y llevar a cabo las medidas adecuadas para verificar el cumplimiento del contrato por parte de la relación comercial indirecta. Esta medida debe adoptarse con el acuerdo, o al menos tras la información y consulta, de los contratistas intermedios.
- (45) Con el fin de garantizar que la eliminación de los impactos adversos reales o su minimización sean eficaces, las empresas deben dar prioridad al compromiso con las relaciones comerciales en la cadena de valor, en lugar de poner fin a la relación comercial, como último recurso después de intentar eliminar los impactos adversos reales o

minimizarlos sin éxito. Sin embargo, la Directiva también debería, para los casos en que los impactos adversos reales

no puedan ponerse fin o mitigarse adecuadamente mediante las medidas descritas, se refieren a la obligación de las empresas de abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las existentes con el socio en cuestión y, cuando la legislación que rige sus relaciones les permita hacerlo, de suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, mientras se realizan esfuerzos para poner fin o minimizar el impacto adverso, o de poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión, si el impacto adverso se considera grave. Para que las empresas puedan cumplir esta obligación, los Estados miembros deben prever la posibilidad de poner fin a la relación comercial en los contratos regulados por su legislación.

- (46) Para que las personas y organizaciones afectadas o potencialmente afectadas puedan presentar sus quejas, las empresas deben ofrecer la posibilidad de que dichas personas y organizaciones les presenten directamente sus quejas en caso de que tengan preocupaciones legítimas sobre impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Entre las organizaciones que pueden presentar dichas quejas deben figurar los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representen a las personas que trabajan en la cadena de valor en cuestión y las organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor en cuestión cuando tengan conocimiento de un impacto adverso real o potencial. Las empresas deben establecer un procedimiento para tramitar esas quejas e informar a los trabajadores, a los sindicatos y a otros representantes de los trabajadores, cuando sea pertinente, sobre esos procesos. El recurso al mecanismo de reclamación y reparación no debe impedir que el denunciante recurra a la vía judicial. De acuerdo con las normas internacionales, los reclamantes deben tener derecho a solicitar a la empresa un seguimiento adecuado de la reclamación y a reunirse con los representantes de la empresa a un nivel apropiado para discutir los impactos adversos graves potenciales o reales que son objeto de la reclamación. Este acceso no debe dar lugar a solicitudes irrazonables a las empresas.
- (47) Las empresas deben supervisar la aplicación y la eficacia de su política de diligencia debida y las medidas que han adoptado para prevenir, mitigar, poner fin o minimizar los impactos adversos potenciales o reales de conformidad con la obligación de diligencia debida, por ejemplo, realizando evaluaciones periódicas de sus propias actividades, sus filiales y sus relaciones comerciales. Dichas evaluaciones deben verificar que los impactos adversos están correctamente identificados, que se aplican las medidas de diligencia debida y que los impactos adversos se han prevenido o cesado realmente. Para garantizar que dichas evaluaciones estén actualizadas, deben llevarse a cabo al menos cada 12 meses y revisarse entretanto si hay motivos razonables para creer que pueden haber surgido nuevos riesgos significativos de impacto adverso.
- (48) De acuerdo con las normas internacionales vigentes establecidas por los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos y el marco de la OCDE, forma parte de la obligación de diligencia debida comunicar externamente la información pertinente sobre las políticas, los procesos y las actividades de diligencia debida llevados a cabo para identificar y abordar los impactos adversos reales o potenciales, incluidas las conclusiones y los resultados de esas actividades. La propuesta de Directiva sobre la presentación de informes de sostenibilidad de las empresas establece las obligaciones de información pertinentes para las empresas cubiertas por esta directiva. Por lo tanto, para evitar la duplicación de las obligaciones de información, la presente Directiva no debe introducir ninguna nueva obligación de información además de las previstas en la



Directiva 2013/34/UE, modificada por la

Directiva sobre la presentación de informes de sostenibilidad de las empresas para las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Directiva, así como las normas de información que se elaborarán en virtud de la misma. Por lo que respecta a las empresas que están dentro del ámbito de aplicación de esta Directiva, pero que no están incluidas en la Directiva 2013/34/UE, para cumplir con su obligación de comunicar como parte de la diligencia debida en virtud de esta Directiva, deben publicar en su sitio web una declaración anual en una lengua habitual en el ámbito de los negocios internacionales.

- (49) A fin de garantizar condiciones uniformes para la aplicación de esta obligación de comunicación para las empresas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 2013/34/UE, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) no 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>102</sup>. Debe utilizarse el procedimiento de examen para la adopción de dichos actos de ejecución.
- (50) Para facilitar a las empresas la aplicación en cascada de sus requisitos de diligencia debida a lo largo de su cadena de valor, la Comisión debería proporcionar orientaciones sobre las cláusulas contractuales modelo.
- (51) Con el fin de proporcionar apoyo a las empresas y a las autoridades de los Estados miembros sobre cómo las empresas pueden cumplir con sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea del Medio Ambiente y la Agencia Ejecutiva para las Pequeñas y Medianas Empresas, así como con los organismos internacionales pertinentes con experiencia en la aplicación de la diligencia debida, debe tener la posibilidad de publicar directrices, cuando sea necesario.
- (52) Aunque las PYME no están incluidas en el ámbito de aplicación de esta Directiva, se verán afectadas por sus disposiciones como contratistas o subcontratistas de las empresas que sí están en el ámbito de aplicación. No obstante, el objetivo es mitigar la carga financiera o administrativa de las PYME, que ya están pasando por dificultades en el contexto de la crisis económica y sanitaria mundial. Para apoyar a las PYME en la aplicación de la diligencia debida, los Estados miembros deben crear y gestionar, individual o conjuntamente, sitios web, portales o plataformas dedicados, y los Estados miembros pueden apoyar financieramente a las PYME y ayudarlas a crear capacidades. Este apoyo también debería ser accesible y, en caso necesario, adaptarse y ampliarse a los agentes económicos anteriores de terceros países. También se anima a las empresas cuyo socio comercial sea una PYME a que las apoyen en el cumplimiento de los requisitos de diligencia debida como consecuencia de la cascada, en caso de que dichos requisitos pongan en peligro la viabilidad de la PYME y utilicen requisitos justos, razonables, no discriminatorios y proporcionados a los recursos y la capacidad de la PYME.
- (53) Para complementar el apoyo de los Estados miembros a las PYME, la Comisión se basará en las herramientas, proyectos y otras acciones de la UE existentes que ayudan a aplicar la diligencia debida en la UE y en terceros países. Podrá establecer nuevas medidas de apoyo que proporcionen ayuda a las empresas, incluidas las PYME, sobre los requisitos de diligencia debida, incluyendo un

<sup>102</sup> Reglamento (UE) n° 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L p55,28.2.2011,. 13).

observatorio para la transparencia de la cadena de valor y la facilitación de iniciativas conjuntas de las partes interesadas.

- (54) La Comisión y los Estados miembros seguirán trabajando en asociación con terceros países para ayudar a los operadores económicos de las fases previas a crear la capacidad de prevenir y mitigar eficazmente los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus operaciones y relaciones comerciales, prestando especial atención a los retos a los que se enfrentan los pequeños propietarios. Utilizarán sus instrumentos de vecindad, desarrollo y cooperación internacional para apoyar a los gobiernos de terceros países y a los operadores económicos de fases anteriores en terceros países que aborden los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente de sus operaciones y relaciones comerciales en fases anteriores. Esto puede incluir la colaboración con los gobiernos de los países socios, el sector privado local y las partes interesadas para abordar las causas fundamentales de los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente.
- (55) Para permitir la supervisión efectiva y, en su caso, la aplicación de la presente Directiva en relación con aquellas empresas que no se rigen por la legislación de un Estado miembro, estas empresas deben designar a un representante autorizado con mandato suficiente en la Unión y proporcionar información relativa a sus representantes autorizados. El representante autorizado debe poder funcionar también como punto de contacto, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes de la presente Directiva.
- (56) Para garantizar el control de la correcta aplicación de las obligaciones de diligencia debida de las empresas y asegurar la correcta aplicación de la presente Directiva, los Estados miembros deben designar una o varias autoridades nacionales de supervisión. Estas autoridades de supervisión deben tener carácter público, ser independientes de los agentes económicos y estar libres de conflictos de intereses. De conformidad con la legislación nacional, los Estados miembros deben garantizar una financiación adecuada de la autoridad competente. Deben estar facultadas para llevar a cabo investigaciones, por iniciativa propia o sobre la base de denuncias o preocupaciones fundadas planteadas en virtud de la presente Directiva. Además de la supervisión, los Estados miembros también podrían utilizar diversos instrumentos, como el acceso a las ayudas estatales o la contratación pública, para incentivar a las empresas a cumplir con sus obligaciones de diligencia debida.
- (57) A fin de garantizar la aplicación efectiva de las medidas nacionales de ejecución de la presente Directiva, los Estados miembros deben establecer sanciones disuasorias, proporcionadas y eficaces para las infracciones de dichas medidas. Para que dicho régimen de sanciones sea eficaz, las sanciones administrativas que impongan las autoridades nacionales de supervisión deben incluir sanciones pecuniarias. Cuando el ordenamiento jurídico de un Estado miembro no contemple las sanciones administrativas previstas en la presente Directiva, las normas sobre sanciones administrativas podrán aplicarse de manera que la sanción sea iniciada por la autoridad de supervisión competente e impuesta por la autoridad judicial. Por lo tanto, es necesario que dichos Estados miembros garanticen que la aplicación de las normas y sanciones tenga un efecto equivalente al de las sanciones administrativas impuestas por las autoridades de supervisión competentes. Al imponer dichas sanciones, la autoridad judicial debe tener en cuenta la recomendación de la autoridad de supervisión competente que inicia la sanción.
- (58) A fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento coherentes de las disposiciones

nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva, las autoridades nacionales de supervisión deben cooperar y coordinar su actuación. A tal efecto, una Red Europea de Autoridades de Supervisión

La Comisión debe crear un sistema de supervisión y las autoridades de control deben ayudarse mutuamente en el desempeño de sus funciones y prestarse asistencia recíproca.

- (59) Para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones establecidas en la presente Directiva, incluso en lo que respecta a la indemnización de las víctimas de impactos adversos por daños y perjuicios, debe exigirse a los Estados miembros que establezcan normas acordes con las disposiciones de la presente Directiva, que regulen la responsabilidad civil de la empresa por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento del proceso de diligencia debida. La empresa debe ser responsable de los daños y perjuicios si no ha cumplido con las obligaciones de prevenir y minimizar los impactos adversos potenciales o de poner fin a los impactos reales y mitigar su alcance, y como resultado de este incumplimiento se ha producido un impacto adverso que debería haber sido identificado, prevenido, minimizado, cesado o mitigado a través de las medidas apropiadas y que ha dado lugar a un daño.
- (60) Por lo que respecta a los daños producidos en el ámbito de las relaciones comerciales indirectas establecidas, la responsabilidad de la empresa debe estar sujeta a condiciones específicas. La empresa sólo debería ser responsable si no cumplió con algunas de las medidas de diligencia debida. Sin embargo, la empresa no debe ser exonerada de responsabilidad por la aplicación de dichas medidas en caso de que no fuera razonable esperar que la acción realmente adoptada, incluso en lo que respecta a la verificación del cumplimiento, fuera adecuada para prevenir, minimizar, cesar o mitigar el impacto adverso. Por ejemplo, aunque la empresa, a través de un contrato en cascada, haya solicitado al socio comercial informes semestrales sobre su actuación para eliminar el trabajo forzoso, dicha medida de control, debido a la gravedad del abuso de los derechos humanos, no debería considerarse por sí misma razonablemente adecuada para prevenir el trabajo forzoso si existen pruebas de su carácter sistemático y si no se adoptan medidas adicionales de verificación respecto a su eliminación por parte de dicho socio comercial. El régimen de responsabilidad no regula quién debe probar que la actuación de la empresa fue razonablemente adecuada en las circunstancias del caso, por lo que esta cuestión se deja a la legislación nacional.
- (61) Por lo que respecta a las normas de responsabilidad civil, la responsabilidad civil de una empresa por los daños y perjuicios derivados de no haber actuado con la debida diligencia debe entenderse sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de la respectiva responsabilidad civil de los socios comerciales directos e indirectos de la cadena de valor. Asimismo, las normas de responsabilidad civil en virtud de la presente Directiva deben entenderse sin perjuicio de las normas de responsabilidad civil más estrictas relacionadas con los impactos ambientales adversos o con los impactos adversos sobre los derechos humanos previstas en otra legislación nacional o de la UE.
- (62) Por lo que respecta a la responsabilidad civil derivada de los impactos ambientales adversos, las personas que sufran daños a su propiedad, salud, seguridad, etc., pueden reclamar una indemnización por dichos daños en virtud de esta Directiva, incluso cuando se superpongan a las reclamaciones de derechos humanos. Además, el tribunal competente también puede exigir el cumplimiento y la adopción de medidas correctoras ordenando el cese de las infracciones y, en su caso, imponiendo soluciones proporcionadas a la infracción y necesarias para poner fin efectivamente a la misma, así como mediante medidas provisionales.

- (63) Para garantizar que las víctimas de daños a los derechos humanos y al medio ambiente puedan entablar una acción por daños y perjuicios y reclamar una indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por parte de una empresa de las obligaciones de diligencia debida derivadas de la presente Directiva, incluso cuando la legislación aplicable a dichas reclamaciones no sea la de un Estado miembro, como podría ser, por ejemplo, el caso de las normas de Derecho internacional privado cuando el daño se produzca en un tercer país, la presente Directiva debe exigir a los Estados miembros que garanticen que la

La responsabilidad en virtud de la presente Directiva no se niega en estos casos. Por ejemplo, esta protección debería dirigirse a las personas físicas para los derechos humanos, y debería permitir a las personas físicas y a las empresas y otras personas jurídicas que, por ejemplo, son propietarias o alquilan el terreno en el que se produjo el daño medioambiental, pedir una indemnización por daños y perjuicios.

- (64) El régimen de responsabilidad civil en virtud de la presente Directiva debe entenderse sin perjuicio de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental 2004/35/CE. La presente Directiva no debe impedir a los Estados miembros imponer a las empresas otras obligaciones más estrictas o adoptar otras medidas que tengan los mismos objetivos que dicha Directiva.
- (65) En las legislaciones nacionales de todos los Estados miembros, los administradores tienen un deber de diligencia para con la empresa. A fin de garantizar que este deber general se entienda y aplique de forma coherente y congruente con las obligaciones de diligencia debida introducidas por la presente Directiva, esta debe aclarar, de forma armonizada, el deber general de diligencia de los administradores de actuar en el mejor interés de la empresa, estableciendo que los administradores tengan en cuenta las consecuencias para los derechos humanos y el medio ambiente, incluso a largo plazo, de sus decisiones. Los consejeros también deben identificar otros riesgos para las operaciones de la empresa y relacionados con cuestiones de sostenibilidad, tal como se menciona en la Directiva 2013/34/UE, modificada por la Directiva sobre informes de sostenibilidad de las empresas, incluido, en su caso, el cambio climático. Además, los administradores deben adoptar un plan para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en línea con el Acuerdo de París. En caso de que el cambio climático se identifique como un riesgo principal para las operaciones de la empresa, el plan debería incluir objetivos indicativos de reducción de emisiones. Por último, los consejeros deben velar por que dicho plan se tenga debidamente en cuenta en la remuneración de los consejeros para contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la empresa, y por que se establezcan criterios claros, exhaustivos y variados para la concesión de cualquier remuneración variable.
- (66) La responsabilidad de la diligencia debida debe asignarse a los directores de la empresa, en consonancia con los marcos internacionales de diligencia debida. Por lo tanto, los directores deben ser responsables de establecer y supervisar las medidas de diligencia debida establecidas en la presente Directiva y de adoptar la política de diligencia debida de la empresa, teniendo en cuenta las aportaciones de las partes interesadas y de las organizaciones de la sociedad civil e integrando la diligencia debida en los sistemas de gestión empresarial. Los directores también deben adaptar la estrategia corporativa a los impactos reales y potenciales identificados y a las medidas de diligencia debida adoptadas.
- (67) Las personas que trabajan para empresas sujetas a las obligaciones de diligencia debida en virtud de la presente Directiva o que están en contacto con dichas empresas en el marco de sus actividades laborales pueden desempeñar un papel fundamental a la hora de denunciar las infracciones de las normas de la presente Directiva. De este modo, pueden contribuir a prevenir y disuadir dichas infracciones y a reforzar la aplicación de la presente Directiva. Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del



Por lo tanto, el Consejo<sup>103</sup> debe aplicarse a la denuncia de todas las infracciones de la presente Directiva y a la protección de las personas que denuncien dichas infracciones.

- (68) La presente Directiva debe aplicarse de conformidad con el Derecho de la Unión en materia de protección de datos y con el derecho a la protección de la intimidad y de los datos personales consagrado en los artículos y7 de 8la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Todo tratamiento de datos personales en virtud de la presente Directiva debe realizarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>104</sup>, incluidos los requisitos de limitación de la finalidad, minimización de los datos y limitación del almacenamiento.
- (69) El Supervisor Europeo de Protección de Datos fue consultado de conformidad con el artículo 28, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>105</sup> y emitió un dictamen sobre ... 2022.
- (70) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de la aplicación de requisitos más estrictos o más específicos en la legislación de la UE en materia social, medioambiental, de asuntos<sup>106</sup> de interior, de servicios financieros u otra legislación del mercado interior, y en cualquier acto legislativo sectorial de la Unión que regule tipos específicos de empresas, entidades, proveedores de servicios, productos, procesos de producción o cualquier materia específica con los mismos objetivos que la presente Directiva. Dichas disposiciones específicas deben considerarse *lex specialis* en relación con la presente Directiva y deben prevalecer sobre ésta en la medida en que sean más específicas o más estrictas y tengan el mismo objetivo, naturaleza y efecto que las disposiciones de la presente Directiva. Las disposiciones específicas de dicho acto legislativo de la Unión no deben interpretarse de manera que menoscaben la aplicación efectiva de la presente Directiva o la consecución de su objetivo general, ni los aspectos que no estén regulados en el acto legislativo específico de la Unión (por ejemplo, la responsabilidad civil). La mera existencia de disposiciones específicas de la Unión en un sector o ámbito concreto, en particular otros instrumentos legislativos de la UE que establecen requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor, no debe excluir la aplicación de la presente Directiva. Cuando la presente Directiva establezca disposiciones más específicas o añada requisitos a las disposiciones establecidas en otros actos legislativos de la Unión, incluidos los relativos a la diligencia debida, las disposiciones establecidas por esos actos legislativos de la Unión deben aplicarse conjuntamente con las de la presente Directiva.

---

<sup>103</sup> Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de octubre23, relativa2019 a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión (DO L p305,26.11.2019,. 17).

<sup>104</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de abril27, relativo2016 a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) DO L 119 de 4.5.2016, p. 1-88.

<sup>105</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos (DO L p295,21.11.2018,. 39).

<sup>106</sup> Directiva (UE) 2011/36 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de sus víctimas, y por la que se sustituye la Decisión

Marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011).

- (71) Para garantizar la coherencia entre la presente Directiva y el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>107</sup>, la presente Directiva debe tener debidamente en cuenta las garantías mínimas establecidas por el Reglamento, garantizando un enfoque coherente con los procedimientos aplicados a tal fin.
- (72) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, contribuir al desarrollo sostenible mediante la prevención y mitigación de las repercusiones negativas potenciales o reales sobre los derechos humanos y el medio ambiente en las cadenas de valor de las empresas, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de las acciones, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad, enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

HAN ADOPTADO ESTA DIRECTIVA:

#### *Artículo 1*

##### **Asunto**

1. La presente Directiva establece normas
  - (a) sobre las obligaciones de las empresas en relación con los impactos adversos reales y potenciales sobre los derechos humanos y el medio ambiente, con respecto a sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y las operaciones de la cadena de valor realizadas por entidades con las que la empresa tiene una relación comercial establecida y
  - (b) sobre la responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas anteriormente.

La naturaleza de las relaciones comerciales como "establecidas" se reevaluará periódicamente, y como mínimo cada 12 meses.
2. La presente Directiva no constituirá un motivo para reducir el nivel de protección de los derechos humanos o de la protección del medio ambiente previsto por la legislación de los Estados miembros en el momento de la adopción de la presente Directiva.

---

<sup>107</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de junio 18, relativo al establecimiento de un marco para facilitar la inversión sostenible y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198, p22.6.2020., 13-43).

## Artículo 2

### Alcance

1. La presente Directiva se aplicará a las sociedades constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro y que cumplan una de las siguientes condiciones:
  - (a) la empresa tenía más de 500 empleados de media y tenía un volumen de negocios neto de más de 150 millones de euros en el último ejercicio para el que se han elaborado las cuentas anuales;
  - (b) la empresa no alcanzaba los umbrales de la letra a), pero tenía más de 250 empleados de media y tenía un volumen de negocios neto de más de 40 millones de euros en el último ejercicio para el que se han elaborado estados financieros anuales, siempre que al menos el 50% de este volumen de negocios neto se haya generado en uno o varios de los siguientes sectores:
    - (i) la fabricación de productos textiles, de cuero y afines (incluido el calzado), y el comercio al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado;
    - (ii) la agricultura, la silvicultura, la pesca (incluida la acuicultura), la fabricación de productos alimentarios y el comercio al por mayor de materias primas agrícolas, animales vivos, madera, alimentos y bebidas;
    - (iii) la extracción de recursos minerales, independientemente del lugar de extracción (incluidos el petróleo crudo, el gas natural, el carbón, el lignito, los metales y los minerales metálicos, así como todos los demás minerales no metálicos y los productos de cantera), la fabricación de productos metálicos básicos, de otros productos minerales no metálicos y de productos metálicos manufacturados (excepto maquinaria y equipos), y el comercio al por mayor de recursos minerales y de productos minerales básicos e intermedios (incluidos los metales y los minerales metálicos, los materiales de construcción, los combustibles, los productos químicos y otros productos intermedios).
2. La presente Directiva se aplicará también a las sociedades constituidas con arreglo a la legislación de un tercer país y que cumplan una de las siguientes condiciones:
  - (a) generó un volumen de negocios neto superior a 150 millones de euros en la Unión en el ejercicio anterior al último;
  - (b) haya realizado un volumen de negocios neto superior a 40 millones de euros, pero no superior a 150 millones de euros, en la Unión durante el ejercicio anterior al último, siempre que al menos el 50% de su volumen de negocios neto mundial se haya realizado en uno o varios de los sectores enumerados en la letra 1, b).
3. A los efectos del apartado 1, el número de empleados a tiempo parcial se calculará sobre la base del equivalente a tiempo completo. Los trabajadores cedidos por empresas de trabajo temporal se incluirán en el cálculo del número de empleados de la misma manera que si fueran trabajadores contratados directamente durante el mismo período de tiempo por la empresa.
4. Por lo que se refiere a las sociedades contempladas en el apartado 1, el Estado miembro competente para regular las cuestiones contempladas en la presente Directiva será el

Estado miembro en el que la sociedad tenga su domicilio social.

### Artículo 3

#### Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se aplicarán las siguientes definiciones:

- (a) "empresa": cualquiera de las siguientes:
- (i) una persona jurídica constituida como una de las formas jurídicas enumeradas en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>108</sup>,
  - (ii) una persona jurídica constituida con arreglo a la legislación de un tercer país en una forma comparable a las enumeradas en los anexos I y II de dicha Directiva,
  - (iii) una persona jurídica constituida como una de las formas jurídicas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE compuesta en su totalidad por empresas organizadas en una de las formas jurídicas comprendidas en los incisos i) y ii);
  - (iv) una persona jurídica, independientemente de su forma jurídica, que es
    - una empresa de seguros en el sentido del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva 91/674/CEE<sup>109</sup> del Consejo, o
    - una entidad del sector financiero según la definición del artículo 4, punto 27, del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>110</sup>;
- (b) Impacto medioambiental adverso": un impacto adverso sobre el medio ambiente resultante de la violación de una de las prohibiciones y obligaciones en virtud de los convenios internacionales sobre medio ambiente enumerados en la parte II del anexo;
- (c) Impacto adverso sobre los derechos humanos": un impacto adverso sobre las personas protegidas resultante de la violación de uno de los derechos o prohibiciones enumerados en el anexo, parte I A, tal como se consagra en los convenios internacionales enumerados en el anexo, parte I B;
- (d) Filial": una "empresa controlada" según la definición del artículo 2, apartado 1, letra f), de la Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>111</sup>;
- (e) relación comercial": relación con un contratista, subcontratista o cualquier otra entidad jurídica ("socio")

---

<sup>108</sup> Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y los informes conexos de determinados tipos de empresas (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19)

<sup>109</sup> Directiva 91/674/CEE del Consejo, de diciembre 1991, relativa a las cuentas anuales de las empresas de seguros (DO L 374, 31.12.1991, p. 7).

<sup>110</sup> Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 (DO L 27176, 6.2.2013, p. 1).

<sup>111</sup> Directiva 2004/109/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de diciembre 2004, sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se admiten a negociación en un mercado regulado y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE (DO L 390, 31.12.2004, p. 38).

- (i) con quien la empresa tiene un acuerdo comercial o a quien la empresa proporciona financiación, seguros o reaseguros, o
  - (ii) que realiza operaciones comerciales relacionadas con los productos o servicios de la empresa para, o en nombre de la empresa;
- (f) relación comercial establecida": una relación comercial, directa o indirecta, que es, o se espera que sea duradera, en vista de su intensidad o duración y que no representa una parte insignificante o meramente auxiliar de la cadena de valor.
- (g) cadena de valor": las actividades relacionadas con la producción de un bien o la prestación de servicios por parte de una empresa, incluidos el desarrollo del producto o el servicio y el uso y la eliminación del producto, así como las actividades conexas de las relaciones comerciales establecidas en sentido ascendente y descendente de la empresa. Por lo que respecta a las empresas en el sentido del inciso iv) de la letra a), la "cadena de valor" con respecto a la prestación de estos servicios específicos incluirá las actividades de los clientes que reciben dicho préstamo, crédito, otras formas de financiación, seguro o reaseguro. La cadena de valor de dichas empresas del sector financiero abarcará también las filiales de dichos clientes que estén vinculadas a las actividades para las que se celebra el contrato. La cadena de valor de dicho sector financiero no incluye a las PYME que reciben préstamos, créditos, financiación, seguros o reaseguros de dichas entidades;
- (h) Verificación independiente por parte de un tercero": la verificación del cumplimiento por parte de una empresa, o de partes de su cadena de valor, de los requisitos en materia de derechos humanos y medio ambiente derivados de las disposiciones de la presente Directiva por parte de un auditor independiente de la empresa, libre de cualquier conflicto de intereses, con experiencia y competencia en materia de medio ambiente y derechos humanos y responsable de la calidad y fiabilidad de la auditoría;
- (i) "PYME": una microempresa, una pequeña o una mediana empresa, independientemente de su forma jurídica, que no forme parte de un gran grupo, tal como se definen estos términos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3. (7) de la Directiva 2013/34/UE;
- (j) Iniciativa de la industria": una combinación de procedimientos, herramientas y mecanismos voluntarios de diligencia debida en la cadena de valor, incluidas las verificaciones de terceros independientes, desarrollados y supervisados por gobiernos, asociaciones de la industria o agrupaciones de organizaciones interesadas;
- (k) representante autorizado": una persona física o jurídica residente o establecida en la Unión que tenga un mandato de una sociedad en el sentido de la letra a), inciso ii), para actuar en su nombre en relación con el cumplimiento de las obligaciones de dicha sociedad en virtud de la presente Directiva;
- (l) Impacto adverso grave": un impacto ambiental adverso o un impacto adverso sobre los derechos humanos que sea especialmente significativo por su naturaleza, o que afecte a un gran número de personas o a una gran superficie del medio ambiente, o que sea irreversible, o particularmente difícil de remediar como resultado de las medidas necesarias para restablecer la situación existente antes del impacto;
- (m) volumen de negocios neto

- (i) el "volumen de negocios neto", tal y como se define en el artículo punto 2, (5), de la Directiva 2013/34/UE; o,
  - (ii) cuando la empresa aplique las normas internacionales de contabilidad adoptadas sobre la base del Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>112</sup>o sea una empresa en el sentido del inciso ii) de la letra a), los ingresos definidos por el marco de información financiera en el que se basan los estados financieros de la empresa o en el sentido de dicho marco;
- (n) Por "partes interesadas" se entiende los empleados de la empresa, los empleados de sus filiales y otras personas, grupos, comunidades o entidades cuyos derechos o intereses se ven o podrían verse afectados por los productos, servicios y operaciones de dicha empresa, sus filiales y sus relaciones comerciales;
- (o) "Director" significa:
- (i) cualquier miembro de los órganos de administración, dirección o supervisión de una empresa;
  - (ii) cuando no sean miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión de una empresa, el director general y, si existe esta función en una empresa, el director general adjunto;
  - (iii) otras personas que desempeñen funciones similares a las realizadas en los incisos i) o ii);
- (p) Consejo de Administración": el órgano de administración o de control encargado de supervisar la gestión ejecutiva de la empresa o, en su defecto, la persona o personas que ejerzan funciones equivalentes;
- (q) medida adecuada": una medida capaz de alcanzar los objetivos de la diligencia debida, proporcional al grado de gravedad y a la probabilidad del impacto adverso, y que esté razonablemente a disposición de la empresa, teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, incluidas las características del sector económico y de la relación comercial específica y la influencia de la empresa en la misma, así como la necesidad de garantizar la priorización de la acción.

#### *Artículo 4*

#### **Diligencia debida**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas apliquen la diligencia debida en materia de derechos humanos y medio ambiente, tal como se establece en los artículos 5 a 11 ("diligencia debida"), llevando a cabo las siguientes acciones
  - (a) integrar la diligencia debida en sus políticas de acuerdo con el artículo 5;
  - (b) identificar los impactos adversos reales o potenciales de acuerdo con el artículo 6;

---

<sup>112</sup> Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de julio 19, relativo a 2002 la aplicación de normas internacionales de contabilidad (DO L p.243, 11.9.2002, 1).



- (c) prevenir y minimizar los impactos adversos potenciales, y poner fin a los impactos adversos reales y mitigar su alcance de acuerdo con los artículos y 78;
  - (d) establecer y mantener un procedimiento de reclamación de conformidad con el artículo 9;
  - (e) supervisar la eficacia de su política y medidas de diligencia debida de conformidad con el artículo 10;
  - (f) comunicar públicamente sobre la diligencia debida de acuerdo con el artículo 11.
2. Los Estados miembros velarán por que, a efectos de la diligencia debida, las empresas tengan derecho a compartir recursos e información dentro de sus respectivos grupos de empresas y con otras entidades jurídicas en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de competencia.

#### *Artículo 5*

##### **Integrar la diligencia debida en las políticas de las empresas**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas integren la diligencia debida en todas sus políticas corporativas y dispongan de una política de diligencia debida. La política de diligencia debida deberá contener todo lo siguiente:
- (a) una descripción del enfoque de la empresa, incluso a largo plazo, sobre la diligencia debida;
  - (b) un código de conducta que describa las normas y los principios que deben seguir los empleados y las filiales de la empresa;
  - (c) una descripción de los procesos establecidos para aplicar la diligencia debida, incluidas las medidas adoptadas para verificar el cumplimiento del código de conducta y ampliar su aplicación a las relaciones comerciales establecidas.
2. Los Estados miembros velarán por que las empresas actualicen y publiquen anualmente su política de diligencia debida.

#### *Artículo 6*

##### **Identificar los impactos adversos reales y potenciales**

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para identificar las repercusiones negativas reales y potenciales sobre los derechos humanos y las repercusiones negativas sobre el medio ambiente derivadas de sus propias operaciones o de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con sus cadenas de valor, de sus relaciones comerciales establecidas, de conformidad con los apartados 2, 3 y 4.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las empresas a las que se refiere el artículo 2, apartado 1, letra b), y el artículo 2, apartado 2, letra b), sólo estarán obligadas a identificar los impactos graves adversos reales y potenciales pertinentes para el sector respectivo mencionado en el artículo 2, apartado 2, letra b), incisos i) a iii).
3. Cuando las empresas a las que se refiere el artículo 3, letra a), inciso iv), concedan créditos, préstamos o financiación de conformidad con [DRC/RRC] o seguros y reaseguros de conformidad con [Solvencia II], la identificación de las repercusiones negativas reales y potenciales sobre los derechos humanos y las

impactos ambientales se llevará a cabo únicamente antes de la prestación de ese servicio y con respecto a la entidad a la que se está prestando ese servicio. La cadena de valor de dichas empresas del sector financiero abarcará también a las filiales de dichos clientes que estén vinculadas a las actividades para las que se celebra el contrato.

4. Los Estados miembros se asegurarán de que, para determinar los impactos adversos a que se refiere el apartado 1, las empresas tengan derecho a utilizar los recursos adecuados, incluidos los informes independientes y la información recogida a través del procedimiento de reclamación previsto en el artículo 9. Las empresas también llevarán a cabo, cuando proceda, consultas con los grupos potencialmente afectados, incluidos los trabajadores y otras partes interesadas pertinentes, para recabar información sobre los impactos adversos reales o potenciales.

#### *Artículo 7*

##### **Prevenir y minimizar los posibles impactos adversos**

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas adopten las medidas adecuadas para prevenir, o cuando la prevención no sea posible o no sea inmediatamente posible, minimizar los posibles impactos adversos sobre los derechos humanos y los impactos adversos sobre el medio ambiente que hayan sido, o deberían haber sido, identificados con arreglo al artículo 6, de conformidad con los apartados 2, 3 4 y 5 del presente artículo.
2. Las empresas deberán adoptar, en su caso, las siguientes medidas
  - (a) cuando sea necesario debido a la naturaleza o complejidad de las medidas requeridas para la prevención, desarrollar y aplicar un plan de acción de prevención, con plazos razonables y claramente definidos para la acción e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la mejora. En su caso, el plan de acción de prevención se elaborará en consulta con las partes interesadas;
  - (b) buscar garantías contractuales de un socio comercial con el que tenga una relación comercial directa de que garantizará el cumplimiento del código de conducta de la empresa y, en caso necesario, un plan de acción de prevención, incluso buscando las correspondientes garantías contractuales de sus socios, en la medida en que sus actividades formen parte de la cadena de valor de la empresa (cascada contractual). Cuando se obtengan dichas garantías contractuales, se 4aplicará el apartado;
  - (c) realizar las inversiones necesarias, por ejemplo, en procesos de gestión o producción e infraestructuras, para cumplir con el apartado 1;
  - (d) prestar un apoyo específico y proporcionado a una PYME con la que la empresa tenga una relación comercial establecida, cuando el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción de prevención ponga en peligro la viabilidad de la PYME.
3. Por lo que respecta a los posibles impactos adversos que no puedan evitarse o minimizarse adecuadamente con las medidas del apartado 2, la empresa podrá tratar de celebrar un contrato con un socio con el que tenga una relación indirecta, con el fin de lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o un plan de acción de prevención. Cuando se celebre dicho contrato, se 4aplicará el apartado.

4. Cuando se obtengan garantías contractuales o se celebre un contrato con una PYME, las condiciones deberán ser justas, razonables y no discriminatorias. Las garantías contractuales o el contrato irán acompañados de las medidas adecuadas para verificar su cumplimiento. Para verificar el cumplimiento, la empresa podrá remitirse a las iniciativas adecuadas del sector o a la verificación de un tercero independiente. Cuando se lleven a cabo dichas comprobaciones, la empresa deberá asumir el coste de la verificación por parte de un tercero independiente;
5. Por lo que respecta a los posibles impactos adversos en el sentido del apartado que1 no hayan podido evitarse o minimizarse adecuadamente con las medidas de los apartados 2, 3 y 4, la empresa deberá abstenerse de entablar nuevas relaciones o de ampliar las existentes con el socio en relación con la cadena de valor o en la que se haya producido el impacto y deberá, cuando la legislación que regule sus relaciones así lo permita, adoptar las siguientes medidas:
  - (g) suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, mientras se llevan a cabo los esfuerzos de prevención y minimización, si hay una expectativa razonable de que estos esfuerzos tendrán éxito a corto plazo;
  - (h) poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión si el impacto adverso potencial es grave.

Los Estados miembros establecerán la disponibilidad de una opción para poner fin a la relación comercial en los contratos regidos por su legislación.

#### *Artículo 8*

##### **Poner fin a los impactos adversos reales y mitigar su alcance**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las empresas adopten las medidas adecuadas para poner fin a los impactos adversos reales que hayan sido, o deban haber sido, identificados con arreglo al artículo, de conformidad con los apartados a2 del presente artículo.
2. Cuando no se pueda poner fin a las repercusiones negativas, los Estados miembros velarán por que las empresas reduzcan al mínimo el alcance de dichas repercusiones.
3. Las empresas deberán adoptar, en su caso, las siguientes medidas
  - (a) neutralizar el impacto adverso o minimizar su alcance, incluso mediante el pago de daños y perjuicios a las personas afectadas y de una compensación económica a las comunidades afectadas. La acción deberá ser proporcional a la importancia y la escala del impacto adverso y a la contribución de la conducta de la empresa al impacto adverso;
  - (b) cuando sea necesario debido a que el impacto adverso no puede terminar inmediatamente, desarrollar y aplicar un plan de acción correctiva con plazos razonables y claramente definidos para la acción e indicadores cualitativos y cuantitativos para medir la mejora. En su caso, el plan de acción correctiva se elaborará en consulta con las partes interesadas;
  - (c) obtener garantías contractuales de un socio directo con el que tenga una relación comercial establecida de que garantizará el cumplimiento del código de

conducta y, en caso necesario, un plan de acción correctivo, incluso recabando las correspondientes garantías contractuales de sus socios, en la medida en que formen parte de la cadena de valor (cascada contractual). Cuando se obtengan dichas garantías contractuales, se aplicará el apartado 5.

- (d) realizar las inversiones necesarias, por ejemplo, en los procesos de gestión o producción y en las infraestructuras para cumplir con los apartados y1,2 3;
  - (e) prestar un apoyo específico y proporcionado a una PYME con la que la empresa tenga una relación comercial establecida, cuando el cumplimiento del código de conducta o del plan de acción correctiva ponga en peligro la viabilidad de la PYME;
  - (f) en cumplimiento del derecho de la Unión, incluido el derecho de la competencia, colaborar con otras entidades, incluso, cuando sea pertinente, para aumentar la capacidad de la empresa de poner fin al impacto adverso, en particular cuando ninguna otra acción sea adecuada o eficaz.
4. Por lo que respecta a los impactos adversos reales que no hayan podido ser eliminados o mitigados adecuadamente por las medidas del apartado 3, la empresa podrá tratar de celebrar un contrato con un socio con el que tenga una relación indirecta, con el fin de lograr el cumplimiento del código de conducta de la empresa o un plan de acción correctivo. Cuando se celebre dicho contrato, se 5aplicará el apartado.
5. Cuando se obtengan garantías contractuales o se celebre un contrato con una PYME, las condiciones utilizadas deberán ser justas, razonables y no discriminatorias. Las garantías contractuales o el contrato irán acompañados de las medidas adecuadas para verificar su cumplimiento. Para verificar el cumplimiento, la empresa podrá remitirse a las iniciativas adecuadas del sector o a la verificación de un tercero independiente. Cuando se lleven a cabo dichas comprobaciones, la empresa deberá asumir el coste de la verificación por parte de un tercero independiente.
6. Por lo que respecta a los impactos adversos reales, en el sentido del apartado 1, que no han podido ser eliminados o mitigados adecuadamente por las medidas previstas en los apartados 3 4 y la5, empresa se abstendrá de entablar nuevas relaciones o de ampliar las existentes con el socio en relación con la cadena de valor o en la que se ha producido el impacto y, cuando la ley que rige sus relaciones les autorice a ello, adoptará una de las siguientes medidas
- (a) suspender temporalmente las relaciones comerciales con el socio en cuestión, mientras se realizan esfuerzos para poner fin o minimizar el impacto adverso, o
  - (b) poner fin a la relación comercial con respecto a las actividades en cuestión, si el impacto adverso se considera grave.

Los Estados miembros establecerán la disponibilidad de una opción para poner fin a la relación comercial en los contratos regidos por su legislación.

## *Artículo 9*

### **Procedimiento de reclamación**

1. Los Estados miembros velarán por que las empresas ofrezcan a las personas y organizaciones enumeradas en el apartado la posibilidad de 2presentar reclamaciones cuando tengan preocupaciones legítimas en relación con impactos adversos reales o potenciales sobre los derechos humanos y los impactos ambientales adversos con respecto a sus propias operaciones, las operaciones de sus filiales y sus cadenas de valor.
2. Los Estados miembros garantizarán que las reclamaciones puedan ser presentadas por:
  - (a) las personas que se ven afectadas o tienen motivos razonables para creer que pueden verse afectadas por un impacto adverso,
  - (b) los sindicatos y otros representantes de los trabajadores que representan a las personas que trabajan en la cadena de valor en cuestión,
  - (c) organizaciones de la sociedad civil activas en los ámbitos relacionados con la cadena de valor en cuestión.
1. Los Estados miembros velarán por que las empresas establezcan un procedimiento para tramitar las reclamaciones a que se refiere el apartado, incluido1, un procedimiento cuando la empresa considere que la reclamación es infundada, e informarán a los trabajadores y sindicatos correspondientes de dichos procedimientos. Los Estados miembros velarán por que, cuando la denuncia sea fundada, el impacto adverso objeto de la misma se considere identificado en el sentido del artículo 6.
2. Los Estados miembros garantizarán que las reclamaciones tengan derecho a
  - (a) solicitar un seguimiento adecuado de la reclamación a la empresa ante la que han presentado una reclamación de conformidad con el apartado y1,
  - (b) reunirse con los representantes de la empresa a un nivel adecuado para discutir los impactos adversos graves potenciales o reales que son objeto de la queja.

## *Artículo 10*

### **Monitorización**

Los Estados miembros velarán por que las empresas realicen evaluaciones periódicas de sus propias operaciones y medidas, de las de sus filiales y, cuando estén relacionadas con las cadenas de valor de la empresa, de las de sus relaciones comerciales establecidas, para supervisar la eficacia de la identificación, prevención, minimización, finalización y mitigación de los impactos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Dichas evaluaciones se basarán, en su caso, en indicadores cualitativos y cuantitativos y se llevarán a cabo al menos cada 12 meses y siempre que haya motivos razonables para creer que pueden surgir nuevos riesgos significativos de que se produzcan esos impactos adversos. La política de diligencia debida se actualizará en función del resultado de dichas evaluaciones.

### *Artículo 11*

#### **Comunicando**

Los Estados miembros velarán por que las empresas que no estén sujetas a la obligación de informar en virtud de los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE publiquen en su sitio web una declaración anual en una lengua habitual en el ámbito de los negocios internacionales. La declaración se publicará a más tardar el 30 de abril de cada año y abarcará el año civil anterior.

La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezcan los criterios para la presentación de dichos informes, como la descripción de la diligencia debida, los impactos adversos potenciales y reales y las medidas adoptadas al respecto. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 27, apartado 2.

### *Artículo 12*

#### **Modelos de cláusulas contractuales**

A fin de proporcionar apoyo a las empresas para facilitar su cumplimiento del artículo 7, apartado 2, letra b), y del artículo 8, apartado 3, letra c), la Comisión adoptará orientaciones sobre las cláusulas contractuales modelo voluntarias.

### *Artículo 13*

#### **Directrices**

Con el fin de prestar apoyo a las empresas o a las autoridades de los Estados miembros sobre la forma en que las empresas deben cumplir con sus obligaciones de diligencia debida, la Comisión, en consulta con la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Agencia Europea de Medio Ambiente, el Consejo Europeo de Innovación y la Agencia Ejecutiva de las Pequeñas y Medianas Empresas, y, en su caso, con los organismos internacionales con experiencia en diligencia debida, podrá publicar directrices, para sectores específicos o impactos adversos concretos, cuando sea necesario.

### *Artículo 14*

#### **Medidas de acompañamiento**

1. Los Estados miembros, con el fin de proporcionar información y apoyo a las empresas y a los socios con los que hayan establecido relaciones comerciales en sus cadenas de valor en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones derivadas de la presente Directiva, crearán y gestionarán, individual o conjuntamente, sitios web, plataformas o portales específicos. A este respecto, se prestará especial atención a las PYME presentes en las cadenas de valor de las empresas.
2. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales, los Estados miembros pueden apoyar financieramente a las PYME.
3. La Comisión puede complementar las medidas de apoyo de los Estados miembros basándose en la acción existente de la Unión para apoyar la diligencia debida en la Unión y en terceros países, e ideando nuevas medidas, incluida la facilitación de iniciativas conjuntas de las partes interesadas para ayudar a las empresas a cumplir sus obligaciones.

4. Las empresas podrán recurrir a los sistemas de la industria y a las iniciativas de las múltiples partes interesadas para apoyar el cumplimiento de sus obligaciones mencionadas en los artículos 5 a 11 de la presente Directiva, en la medida en que dichos sistemas e iniciativas sean adecuados para apoyar el cumplimiento de dichas obligaciones. La Comisión y los Estados miembros podrán facilitar la difusión de información sobre dichos sistemas o iniciativas y sus resultados. La Comisión, en colaboración con los Estados miembros, podrá publicar orientaciones para evaluar la idoneidad de los regímenes industriales y las iniciativas de múltiples partes interesadas.

#### *Artículo 15*

##### **Representante autorizado**

1. Los Estados miembros velarán por que cada sociedad contemplada en el apartado 2 del artículo 2 designe como representante autorizado a una persona física o jurídica establecida o domiciliada en uno de los Estados miembros en los que opera. La designación será válida cuando el representante autorizado confirme su aceptación.
2. Los Estados miembros velarán por que el nombre, la dirección, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del representante autorizado se notifiquen a una autoridad de supervisión del Estado miembro en el que esté domiciliado o establecido el representante autorizado. Los Estados miembros velarán por que el representante autorizado esté obligado a facilitar, previa solicitud, una copia de la designación en una lengua oficial de un Estado miembro a cualquiera de las autoridades de supervisión.
3. Los Estados miembros velarán por que se informe a una autoridad de control del Estado miembro en el que esté domiciliado o establecido el representante autorizado y, cuando sea diferente, a una autoridad de control del Estado miembro en el que la sociedad haya realizado la mayor parte de su volumen de negocios neto en la Unión durante el ejercicio anterior al último ejercicio.
4. Los Estados miembros velarán por que cada sociedad faculte a su representante autorizado para recibir comunicaciones de las autoridades de supervisión sobre todas las cuestiones necesarias para el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones nacionales de transposición de la presente Directiva. Las empresas deberán dotar a su representante autorizado de los poderes y recursos necesarios para cooperar con las autoridades de supervisión.

#### *Artículo 16*

##### **Autoridades de supervisión**

1. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades de control para supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de los artículos a6 11 ("autoridad de control").
2. Por lo que respecta a las empresas mencionadas en el apartado 1 del artículo 2, la autoridad de control competente será la del Estado miembro en el que la empresa tenga su domicilio social.
3. Por lo que respecta a las empresas mencionadas en el apartado 2 del artículo 2, la autoridad de control competente será la del Estado miembro en el que la empresa tenga

una sucursal. Si la sociedad



no tenga una sucursal en ningún Estado miembro, o tenga sucursales situadas en diferentes Estados miembros, la autoridad de supervisión competente será la autoridad de supervisión del Estado miembro en el que la empresa haya generado la mayor parte de su volumen de negocios neto en la Unión en el ejercicio económico anterior al último ejercicio económico antes de la fecha indicada en el artículo 29 o la fecha en la que la empresa cumpla por primera vez los criterios establecidos en el apartado 2 del artículo 2, lo que ocurra en último lugar.

Las empresas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 podrán, sobre la base de un cambio de circunstancias que les lleve a generar la mayor parte de su volumen de negocios en la Unión en un Estado miembro diferente, presentar una solicitud debidamente motivada para cambiar la autoridad de control competente para regular las cuestiones cubiertas por la presente Directiva con respecto a dicha empresa.

4. Cuando un Estado miembro designe más de una autoridad de control, se asegurará de que las competencias respectivas de dichas autoridades estén claramente definidas y de que cooperen estrecha y eficazmente entre sí.
5. A más tardar en la fecha indicada en el artículo 29, los Estados miembros informarán a la Comisión de los nombres y datos de contacto de las autoridades de supervisión designadas en virtud del presente artículo, así como de sus respectivas competencias cuando haya varias autoridades de supervisión designadas. Informarán a la Comisión de cualquier cambio al respecto.
6. La Comisión pondrá a disposición del público, incluso en su sitio web, una lista de las autoridades de supervisión. La Comisión actualizará periódicamente la lista sobre la base de la información recibida de los Estados miembros.
7. Los Estados miembros garantizarán la independencia de las autoridades de supervisión y velarán por que éstas, así como todas las personas que trabajen o hayan trabajado para ellas y los auditores o expertos que actúen en su nombre, ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia y respetando las obligaciones de secreto profesional. En particular, los Estados miembros velarán por que la autoridad sea jurídica y funcionalmente independiente de las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Directiva o de otros intereses del mercado, por que su personal y las personas encargadas de su gestión estén libres de conflictos de intereses, sujetos a requisitos de confidencialidad, y por que se abstengan de toda acción incompatible con sus funciones.

#### *Artículo 17*

#### **Competencias de las autoridades de control**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de supervisión dispongan de las competencias y los recursos adecuados para llevar a cabo las tareas que se les asignan en virtud de la presente Directiva, incluida la facultad de solicitar información y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Directiva.
2. Una autoridad de control podrá iniciar una investigación de oficio o a raíz de preocupaciones fundadas que le hayan sido comunicadas en virtud del artículo cuando considere que dispone de información suficiente que indica un posible incumplimiento por parte de una empresa de las obligaciones previstas en las disposiciones nacionales

adoptadas en aplicación de la presente Directiva.

Las inspecciones se llevarán a cabo respetando la legislación nacional del Estado miembro en el que se realice la inspección y avisando previamente a la empresa, excepto

cuando la notificación previa dificulte la eficacia de la inspección. Cuando, en el marco de su investigación, una autoridad de control desee llevar a cabo una inspección en el territorio de un Estado miembro distinto del suyo, solicitará la asistencia de la autoridad de control de dicho Estado miembro en virtud del apartado 2 del artículo 20.

3. Si, como resultado de las medidas adoptadas en virtud de los apartados 1 y 2, una autoridad de supervisión detecta un incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva, concederá a la empresa en cuestión un plazo adecuado para que adopte medidas correctoras, siempre que éstas sean posibles.

La adopción de medidas correctoras no excluye la imposición de sanciones administrativas o la activación de la responsabilidad civil en caso de daños y perjuicios, de conformidad con los artículos y 1921, respectivamente.

4. En el desempeño de sus funciones, las autoridades de control tendrán como mínimo las siguientes competencias:
  - (a) ordenar el cese de las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva, la abstención de cualquier repetición de la conducta correspondiente y, en su caso, las medidas correctoras proporcionadas a la infracción y necesarias para ponerle fin;
  - (b) imponer sanciones pecuniarias de conformidad con el artículo 19;
  - (c) adoptar medidas provisionales para evitar el riesgo de un daño grave e irreparable.
5. Cuando el ordenamiento jurídico del Estado miembro no prevea sanciones administrativas, el presente artículo y el artículo 19 podrán aplicarse de forma que la sanción sea iniciada por la autoridad de control competente e impuesta por los tribunales nacionales competentes, garantizando al mismo tiempo que estos recursos legales sean eficaces y tengan un efecto equivalente a las sanciones administrativas impuestas por las autoridades de control.
6. Los Estados miembros garantizarán que toda persona física o jurídica tenga derecho a un recurso judicial efectivo contra una decisión jurídicamente vinculante de una autoridad de control que le afecte.

#### *Artículo 18*

##### **Preocupaciones justificadas**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas físicas y jurídicas tengan derecho a presentar preocupaciones justificadas a cualquier autoridad de supervisión cuando tengan razones para creer, sobre la base de circunstancias objetivas, que una empresa está incumpliendo las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva ("preocupaciones justificadas").
2. Cuando la preocupación justificada sea competencia de otra autoridad de control, la autoridad que reciba la preocupación la transmitirá a dicha autoridad.
3. Los Estados miembros se asegurarán de que las autoridades de supervisión evalúen los motivos de preocupación justificados y, cuando sea apropiado y necesario, ejerzan sus competencias según lo dispuesto en el artículo 17.

4. La autoridad de control informará a la persona mencionada en el apartado 1, a la mayor brevedad posible y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Derecho nacional y en cumplimiento del Derecho de la Unión, del resultado de la evaluación de su preocupación justificada y expondrá los motivos de la misma.
5. Los Estados miembros se asegurarán de que las personas que presenten el motivo de preocupación justificado con arreglo al presente artículo y que tengan, de conformidad con el Derecho nacional, un interés legítimo en el asunto, tengan acceso a un tribunal o a otro organismo público independiente e imparcial competente para revisar la legalidad procesal y sustantiva de las decisiones, actos u omisiones de la autoridad de control.

#### *Artículo 19*

##### **Sanciones**

6. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones de las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.
7. A la hora de decidir si se imponen sanciones y, en caso afirmativo, de determinar su naturaleza y nivel adecuado, se tendrán debidamente en cuenta los esfuerzos realizados por la empresa para cumplir con las medidas correctoras exigidas por una autoridad de supervisión, las inversiones realizadas y el apoyo específico prestado en virtud de los artículos 7 y 8, así como la colaboración con otras entidades para hacer frente a los efectos adversos en sus cadenas de valor, según el caso.
8. Cuando se impongan sanciones pecuniarias, éstas se basarán en el volumen de negocios de la empresa.
9. Los Estados miembros se asegurarán de que se publiquen las decisiones de las autoridades de supervisión que contengan sanciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones de esta directiva.
10. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las disposiciones de su legislación que adopten en virtud del presente artículo [a más tardar en la OP, insértese la fecha = fecha de transposición de la presente Directiva de modificación] y, sin demora, cualquier ley de modificación o enmienda posterior que les afecte.

#### *Artículo 20*

##### **Red Europea de Autoridades de Supervisión**

1. La Comisión creará una Red Europea de Autoridades de Supervisión, compuesta por representantes de las autoridades de supervisión. La Red facilitará la cooperación de las autoridades de supervisión y la coordinación y armonización de las prácticas de regulación, investigación, sanción y supervisión de las autoridades de supervisión y, en su caso, el intercambio de información entre ellas.

La Comisión podrá invitar a las agencias de la Unión con experiencia pertinente en los ámbitos cubiertos por la presente Directiva a unirse a la Red Europea de Autoridades de Supervisión.

2. Las autoridades de control se facilitarán mutuamente la información pertinente y la asistencia recíproca en el ejercicio de sus funciones, y establecerán medidas para la eficacia de

cooperación mutua. La asistencia mutua incluirá las solicitudes de información y la colaboración con vistas al ejercicio de las competencias mencionadas en el artículo 17, incluso en relación con las inspecciones.

3. Las autoridades de control adoptarán todas las medidas necesarias para responder a una solicitud de asistencia de otra autoridad de control sin demora indebida y a más tardar un mes después de recibir la solicitud. Dichas medidas podrán incluir, en particular, la transmisión de información pertinente sobre el desarrollo de una investigación.
4. Las solicitudes de asistencia contendrán toda la información necesaria, incluidos el objetivo y los motivos de la solicitud. Las autoridades de control sólo utilizarán la información recibida a través de una solicitud de asistencia para el fin para el que fue solicitada.
5. La autoridad de control requerida informará a la autoridad de control requirente de los resultados o, en su caso, del progreso de las medidas que se adopten para responder a la solicitud de asistencia.
6. Las autoridades de control no se cobrarán mutuamente tasas por las acciones y medidas adoptadas a raíz de una solicitud de asistencia.  
  
No obstante, las autoridades de supervisión pueden acordar normas para indemnizarse mutuamente por los gastos específicos derivados de la prestación de asistencia en casos excepcionales.
7. La autoridad de control competente en virtud del apartado 3 del artículo 16 informará a la Red Europea de Autoridades de Control de este hecho y de cualquier solicitud de cambio de autoridad de control competente.
8. Cuando existan dudas sobre la atribución de competencias, la información en la que se basa dicha atribución se compartirá con la Red Europea de Autoridades de Supervisión, que podrá coordinar los esfuerzos para encontrar una solución.

#### *Artículo 21*

#### **Responsabilidad civil**

1. Los Estados miembros garantizarán que las empresas sean responsables de los daños si:
  - (a) no han cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 7 y 8;
  - (b) como resultado de este incumplimiento se ha producido un impacto adverso que debería haber sido identificado, prevenido, minimizado, puesto fin o mitigado en su alcance mediante las medidas adecuadas establecidas en los artículos 7 y 8 que ha provocado un daño.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los Estados miembros velarán por que, cuando una empresa haya adoptado las medidas mencionadas en el artículo 7, apartado 2, letra b), y en el artículo 8, apartado 3, letra c), no sea responsable de los daños causados por un impacto adverso derivado de las actividades de un socio indirecto con el que tenga una relación comercial establecida, a menos que no fuera razonable, dadas las circunstancias del caso, esperar que las medidas efectivamente adoptadas, incluidas las relativas a la verificación del cumplimiento, fueran adecuadas para prevenir, minimizar, poner fin o mitigar el impacto adverso.

Al evaluar la existencia y el alcance de la responsabilidad en virtud del presente apartado, se tendrán debidamente en cuenta los esfuerzos de la empresa, en la medida en que estén directamente relacionados con el daño en cuestión, para cumplir con cualquier medida correctora que les haya exigido una autoridad de supervisión, cualquier inversión realizada y cualquier apoyo específico prestado de conformidad con los artículos 7 y 8, así como cualquier colaboración con otras entidades para abordar los impactos adversos en sus cadenas de valor.

3. La responsabilidad civil de una empresa por los daños derivados de esta disposición se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus filiales o de los socios comerciales directos e indirectos de la cadena de valor.
4. Las normas de responsabilidad civil en virtud de la presente Directiva se entenderán sin perjuicio de las normas de responsabilidad civil más estrictas relacionadas con las repercusiones negativas sobre el medio ambiente o las repercusiones negativas sobre los derechos humanos previstas en otra legislación de la Unión o nacional.
5. Los Estados miembros velarán por que la responsabilidad prevista en los apartados 1 a 3 del presente artículo no se deniegue por el único motivo de que la ley aplicable a dichas reclamaciones no sea la de un Estado miembro.

#### *Artículo 22*

##### **Notificación de infracciones y protección de los denunciantes**

La Directiva (UE) 2019/1937 se aplicará a la denuncia de todas las infracciones de la presente Directiva y a la protección de las personas que denuncien dichas infracciones.

#### *Artículo 23*

##### **Contratación pública y ayudas públicas**

De conformidad con el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 36, apartado 2, de la Directiva 2014/25/UE y el artículo 30, apartado 3, de la Directiva 2014/23/UE, los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para garantizar que, en la ejecución de los contratos públicos o de concesión, las empresas cumplan las obligaciones establecidas en [las disposiciones nacionales adoptadas en virtud de] los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y de la 11 presente Directiva.

Los Estados miembros velarán por que las empresas que soliciten ayudas públicas demuestren que no han sido sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones de la presente Directiva.

#### *Artículo 24*

##### **El deber de diligencia de los directores**

1. Los Estados miembros velarán por que, en el cumplimiento de su deber de actuar en el mejor interés de la empresa, los administradores de las empresas a que se refiere el artículo 2, apartado 1, tengan en cuenta las consecuencias de sus decisiones para los derechos humanos, el clima y el medio ambiente, incluso a largo plazo.
2. Los Estados miembros se asegurarán de que, teniendo en cuenta su deber general de diligencia a que se refiere el presente artículo, los directores identifiquen otros riesgos

para las operaciones de la empresa relacionados con



los asuntos de sostenibilidad a los que se refiere el [CSRD], incluyendo, en su caso, el cambio climático.

3. Los Estados miembros velarán por que los administradores adopten un plan para garantizar que el modelo de negocio y la estrategia de la empresa sean compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global a 1,5 °C, en consonancia con el Acuerdo de París. En caso de que el cambio climático se identifique como un riesgo principal para las operaciones de la empresa, el plan incluirá objetivos indicativos de reducción de emisiones.
4. Los administradores se asegurarán de que el plan a que se refiere el apartado se tenga debidamente en cuenta en la remuneración de los administradores para contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la empresa, y de que se establezcan criterios claros, completos y variados para la concesión de cualquier remuneración variable.
5. Los Estados miembros velarán por que sus disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que prevean el incumplimiento de los deberes de los administradores se apliquen también a las disposiciones del presente artículo.

#### *Artículo 25*

##### **Establecimiento y supervisión de la diligencia debida**

1. Los Estados miembros se asegurarán de que los directores de las empresas mencionadas en el artículo 2, apartado 1, sean responsables de establecer y supervisar las medidas de diligencia debida mencionadas en el artículo 4 y, en particular, la política de diligencia debida mencionada en el artículo 5, teniendo debidamente en cuenta las aportaciones pertinentes de las partes interesadas y de las organizaciones de la sociedad civil. Los directores informarán al consejo de administración a este respecto.
2. Los Estados miembros se asegurarán de que los directores tomen medidas para adaptar la estrategia empresarial a fin de tener en cuenta los impactos adversos reales y potenciales identificados de conformidad con el artículo y6 las medidas adoptadas de conformidad con los artículos para 79.

#### *Artículo 26*

##### **Modificación de la Directiva (UE) n° 2019/1937**

En el punto E.2 de la parte I del anexo de la Directiva (UE) n° 2019/1937, se añade el siguiente punto:

"(vi) [Directiva ... del Parlamento Europeo y del Consejo de ... sobre la diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937\*+]

---

+ DO: Por favor, inserte en el texto el número y la fecha de la Directiva contenida en el documento e... inserte la

referencia del DO de dicha Directiva en la nota a pie de página.

## Artículo 27

### Procedimiento del Comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.
2. Cuando se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

## Artículo 28

### Revise

A más tardar el ... [*OP introduzca la fecha = 7 años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva*], la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva. El informe evaluará la eficacia de la presente Directiva para alcanzar sus objetivos y evaluará las siguientes cuestiones:

- (a) si es necesario reducir los umbrales relativos al número de empleados y al volumen de negocios neto establecidos en el apartado 1 del artículo 2;
- (b) si es necesario modificar la lista de sectores de la letra b) del apartado 1 del artículo 2, incluso para adaptarla a las orientaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.

## Artículo 29

### Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar ... [*DO para insertar: 2 años después de la entrada en vigor de la presente Directiva*], las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones de la siguiente manera:

- (a) a partir de... [*DO para insertar: 2 años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva*] por lo que respecta a las sociedades contempladas en la letra a) del apartado 1 del artículo 2 y en la letra a) del apartado 2 del artículo 2;
- (b) a partir de ... [*DO para insertar: 5 años a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva*] por lo que respecta a las sociedades contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 2.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito de la presente Directiva.

*Artículo 30*

**Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 31*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los  
Estados miembros. Hecho en Bruselas,

*Por el*  
*El*

*Parlamento Europeo*  
*Por el Consejo*  
*Presidente*  
*El Presidente*